



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2005"

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2005, esta Secretaría General formula las siguientes alegaciones:

III.1. CUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con el cumplimiento de la comunicación al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, hay que realizar las siguientes observaciones, que se han agrupado en tres apartados:

1.- Falta de comunicación de 27 contratos correspondientes a las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Educación y Cultura y Turismo.

Con carácter general hay que comenzar señalando que, de acuerdo con lo que al efecto establece la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la obligación de comunicación al Registro Público de Contratos de los contratos adjudicados, y en su caso de sus modificaciones, prórrogas o de sus resoluciones, con exclusión de los contratos menores, corresponde al órgano gestor responsable de su tramitación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

Por otra parte, de los 21 contratos de la Consejería de Educación que ese órgano de control señala como no comunicados al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la comunicación de 19 de ellos obra en el mismo, si bien se desconoce el motivo de su no inclusión en la generación del fichero enviado al Consejo de Cuentas (fichero que es generado automáticamente por la aplicación informática mediante la cual se gestiona el Registro). A continuación se muestra un listado de estos contratos, así como las pantallas de la aplicación informática en las que aparece la comunicación de los mismos:

Nº. Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe de Adjudicación
14847/2004/223	31/01/2005	71.162
14847/2004/224	17/03/2005	152.000
14847/2004/227	11/02/2005	854.999
14847/2004/228	18/04/2005	3.495.775
14847/2004/232	17/03/2005	1.669.010
14847/2004/234	29/04/2005	120.000
14847/2004/236	17/03/2005	145.000
14847/2004/237	29/04/2005	222.500
14847/2004/239	02/06/2005	8.697.046
14847/2004/240	18/02/2005	29.100
14847/2004/241	17/02/2005	52.543
14847/2004/242	17/03/2005	199.000
14847/2004/243	27/01/2005	29.900
14847/2004/244	26/04/2005	224.500
14847/2004/245	16/05/2005	41.500
14847/2004/248	08/02/2005	1.978.515
14847/2004/249	14/03/2005	85.000
14847/2004/256	25/01/2005	83.785
14847/2004/257	10/02/2005	16.268



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Menú

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 223 Lote: Tipo Contrato:

Nº Adjudicatario: F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión: Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.: Localidad: Año contrato >= Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp. >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión							Órgano Contratante					
CONSEJERÍA DE EDUCACION							CONSEJERÍA DE EDUCACION					
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Eje.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
0000	2004	223	0	SE	OE	DISEÑO, CONSTRUCCION, ABIERTO	CONCURSO		15	15	71.162,00	71.162,00
TOTALES:											71.162,00	71.162,00

Prov. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandejas de entrada... Acceso Control de... COAD - Microsoft Int...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección Último

Código Contrato: 14847 2004 224 Lote: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: / / Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Elec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	224	0	CA	RP	REDAC. PROYECTO B. Y ABIERTO	CONCURSO		22	44	152.000,00	152.000,00
TOTALES:											152.000,00	152.000,00

Prov.	Munic.	Entidad	Localidad
42	173	00	SORIA

[Ver Detalle](#)

Inicio | Bandeja de... | Acceso Corb... | COAD - Nueva... | Documental... | 9:17



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Verfiana

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 227 Lote: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Res.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Área contrato >=

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión						Órgano Contratante						
CONSEJERÍA DE EDUCACION						CONSEJERÍA DE EDUCACION						
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Eec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
0000	2004	227	0	OB	GE	AMPLIACIÓN DEL CENTRABIERTO	CONCURSO		7	7	854.498,70	854.498,70
TOTALES:											854.498,70	854.498,70

Prov.	Munic.	Entidad	Localidad
47	186	00	VALLADOLID

Ver Detalle

Inicio | Bandeja de... | Acceso Cont... | LeAt - Ma... | Documentel... | 9x9



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Ventana: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 228 Lote: Tipo Contrato:

RIF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante											
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION											
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim	Sistema Adj.	Pl. Elec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final	
14847	2004	228	0	OB	GE	OBRA DE CONSTRUCCIÓN	ABIERTO	CONCURSO	12	12	3.495.774,56	3.495.774,56	
											TOTALES:	3.495.774,56	3.495.774,56

Prov.	Munic.	Entidad	Localidad
47	185	00	TORDESILLAS

[Ver Detalle](#)

Inicio | Bandeja... | Acceso Contr... | COAD - Mi... | RPCEYL - Mi... | OKP



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 234 Lotes: Tipo Contrato:

MIF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Años contrato >>

Imp. Adjud.: Desde Hasta % Variación Imp. >> % Variación Plazo >>

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante											
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION											
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Ejec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final	
EEBE	2004	234	0	CA	RP	REDACC. PROY. BASICO	ABIERTO	CONCURSO	15	26	120.000,00	120.000,00	
											TOTALES:	120.000,00	120.000,00

Proy. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandeja de... Acceso Contr... COAD - M... PRGCEL - M...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Menú

Consulta de Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 236 Lote: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Ejec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	236	0	CA	RP	REDACC. PROY. BASICO ABIERTO	CONCURSO		3	5	145.000,00	184.198,00
TOTALES:											145.000,00	184.198,00

Prov. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandejas de Acceso Contr. de Atención al Ciudadano RPCE/EL-NI...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta de Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 237 Lote: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario: F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Proc. Presup.:

Localidad: Años contrato >> Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp >> % Variación Plazo >>

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pi. Ejec.	Pi. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	237	0	CA	RP	REDACC. PROJ. BASICO ABIERTO	CONCURSO		3	3	222.500,00	222.500,00
TOTALES:											222.500,00	222.500,00

Prov. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 240 Lote: Tipo Contrato: F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta Organismo Contr.: Órgano Gestión: Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prox. Presup.: Localidad: Años contrato >= Imp. Adjud.: Desde Hasta % Variación Imp >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pf. Ejec.	Pf. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	240	0	CA	GE	REDACCION DE PROYECTNEOCIADC			3	3	29.100,00	29.100,00
TOTALES:											29.100,00	29.100,00

Órgano Gestión: CONSEJERÍA DE EDUCACION Órgano Contratante: CONSEJERÍA DE EDUCACION

Prov. 42 Munic. 162 Entidad 00 Localidad SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Var Detalle

Inicio | Bandeja de... | Acceso Contr... | COAD - Inicio... | RPCEYL - Inicio... | Inicio |



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 241 Lote: Tipo Contrato:

RF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestón:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Proc. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp. >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestón		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Elec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
0000	2004	241	0	SU	GE	TRABAJOS DE IMPRESION ABIERTO	CONCURSO		6	6	52.542,88	52.542,88
TOTALES:											52.542,88	52.542,88

Prov. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandejas de Acceso Cor. COAD - M... PCCYL-M...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Menú

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 242 Lote: Tipo Contrato:

RIF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestiór:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup: Año contrato >=

Localidad: Imp. Adjud.: Desde Hasta % Variación Imp >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pi. Ejec.	Pi. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	242	0	CA	GE	REDACCION PROYECTO	ABIERTO	CONCURSO	24	24	199.000,00	199.000,00
TOTALES:											199.000,00	199.000,00

Prov.	Munic.	Entidad	Localidad
47	166	00	VALLADOLID

Ver Detalle

Inicio Bandeja de... Acceso Cont... COAD - Ca... PROCYL - M...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Menú

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 243 Lote: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario: F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp. >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión							Órgano Contratante					
CONSEJERÍA DE EDUCACION							CONSEJERÍA DE EDUCACION					
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Ejec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	243	0	SU	GE	SUMINISTRO DE LICENCIA NEGOCIAD			10	10	29.900,00	29.900,00
TOTALES:											29.900,00	29.900,00

Prov.	Munic.	Entidad	Localidad
47	188	00	VALLADOLID

Ver Detalle

Inicio Panel de... Acceso Con... CoAd - Mi... PRGCL - Mi... 9:30



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

VENTANA

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 244 Lote: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario: F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Proc. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde Hasta % Variación Imp >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Ejec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
00000	2004	244	0	CA	DO	DIR. FAC. COMPL. PROY. ABIERTO	CONCURSO	14	14		449.000,00	449.000,00
TOTALES:											449.000,00	449.000,00

Prov. Munc. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio | Configuración... | Acceso Cor... | COAD - M... | RPCCYL - M... | Inicio



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 245 Lotes: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario:

F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec: Desde hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad:

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp.>= Años contrato >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Ejec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	245	0	CA	DO	COORD. S. Y S. COMP. PFIABERTO	CONCURSO		14	14	41.500,00	41.500,00
TOTALES:											41.500,00	41.500,00

Prov. Munc. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandejas de... Acceso Contr... ANAN - M... ANCEL - M... 9:51



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Menú

Inicio | Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14947 2004 248 Lote: Tipo Contrato:

MF Adjudicatario:

F. Formaliz. Desde: hasta F. Acta Rec.: Desde: Hasta:

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Proc. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde: Hasta: % Variación Imp. >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión							Órgano Contratante					
CONSEJERÍA DE EDUCACION							CONSEJERÍA DE EDUCACION					
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Elec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14947	2004	248	0	OB	OE	CONSTRUCCIÓN DE UN C. ABIERTO	CONCURSO	12	12		1.978.515,00	1.978.515,00
TOTALES:											1.978.515,00	1.978.515,00

Prov. | Munic. | Entidad | Localidad

Ver Detalle

Inicio | Bandeja de... | Acceso Gest... | COAD - Min... | IPAGCY - Mi... | [Icons]



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Junta de Castilla y León

Consulta de Registro de Contratos **Ultimo**

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 249 Lote: Tipo Contrato:

MF Adjudicatario:

F. Formas: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Año contrato >=

Imp. Adjud.: Desde Hasta % Variación Imp. >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Subj.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Elec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	249	0	CA	RP	REDACC. PROY. BASICO NEGOCIADO			3	3	85.000,00	85.000,00
TOTALES:											85.000,00	85.000,00

Prov. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandeja de... Acceso Contr... COAD - M... RECCY - M...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 256 Lote: Tipo Contrato:

NIF Adjudicatario: F. Formal: Desde hasta F. Acta Rec.: Desde hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde hasta % Variación Imp. >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión		Órgano Contratante										
CONSEJERÍA DE EDUCACION		CONSEJERÍA DE EDUCACION										
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Ejec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
0000	2004	256	0	SU	GE	SUMINISTRO SEMANAL DINEGOCIADC			12	12	83.785,00	83.785,00
TOTALES:											83.785,00	83.785,00

Prov. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandeja de... Acceso Contr... Inicio - Inicio... BPECVL-ML...



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Consulta del Registro de Contratos

Criterios de Selección

Código Contrato: 14847 2004 257 Lote: Tipo Contrato:

Nº Adjudicatario: F. Formal: Desde Hasta F. Acta Rec.: Desde Hasta

Organismo Contr.: Órgano Gestión:

Procedimiento: TODOS Sistema Adjudicación: TODOS Prov. Presup.:

Localidad: Años contrato >=

Imp. Adjud.: Desde Hasta % Variación Imp. >= % Variación Plazo >=

Resultado de la Consulta

Órgano Gestión							Órgano Contratante					
CONSEJERÍA DE EDUCACION							CONSEJERÍA DE EDUCACION					
Unidad	Año	Nº	Lote	Tipo	Sub.	Objeto	Procedim.	Sistema Adj.	Pl. Ejec.	Pl. Final	I. Adjudicación	Importe Final
14847	2004	257	0	SE	OE	MANTENIMIENTO PREVEN NEGOCIADO			10	10	16.267,80	16.267,80
TOTALES:											16.267,80	16.267,80

Prov. Munic. Entidad Localidad

Ver Detalle

Inicio Bandera de... Acceso Cont... COAD - Mi... RECEP... 09:02

2.- Comunicación de expedientes cuyas fechas de adjudicación corresponden a otros ejercicios.

En relación con la comunicación de contratos cuyas fechas de adjudicación son distintas al año 2005, los criterios tenidos en cuenta para la generación del fichero conteniendo los datos del Registro han sufrido variaciones, fruto de anteriores informes llevados a cabo por ese órgano de control. Así, si bien inicialmente los criterios mantenidos han podido dar lugar a equívocos, en la actualidad los criterios tenidos en cuenta para la generación del mencionado fichero a efectos de incluir los correspondientes datos son los siguientes: los contratos se incluyen en el fichero en función de la fecha de adjudicación del contrato que es cuando se entienden perfeccionados; las prórrogas y resoluciones se incluyen teniendo en cuenta la fecha en que fueron acordadas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

3.- Comunicación de 25 expedientes de contratación a nombre de la Consejería de Educación que pertenecen a otros órganos de contratación.

Analizada la información del Registro, es preciso indicar que los contratos que se relacionan a continuación pertenecen a dicho órgano de contratación, acompañándose las pantallas obtenidas de la aplicación mediante la cual se gestiona el Registro:

Nº. Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe de Adjudicación
23105/2003/37	28/08/2003	27.548
23105/2003/146	28/08/2003	20.764

COAD - Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Registro Contratos

Contrato: 0123105 2003 37 Lote: 0 TRANSPORTE ESCOLAR 2003/04

T. Contrato: SE GE Servicio Actuación: RUTA 3700180 REINA SOFIA (SALAMANCA)

Principales: Actual. localidad Modificaciones

Datos referidos a la adjudicación del contrato

Año Ejecuc.: 2003 Org. Contratante: CONSEJERÍA DE EDUCACION

Pres. Presup.: 05 SALAMANCA Organo Gestor: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SALAMANCA

CPA: Nº Lotes: 0 Contrato Mixto Contrato Marco

Sist. Contrat: F. pubLBOCYL: F. pubLBOE: F. pubLBOUE:

Tramitación: Ordinaria Proc. Adjud.: Abierto Sist. Adjudic.: Concurso

Imp. Licitac.: 27.548,10 Plazo Ejec.: 10 M B Plz. Más. Prórroga: M D Años: 2 Rev. Precios

F. Adjudicac.: 28/08/2003 Importe adj.: 27.548,10 F. Formeoz.: 01/09/2003 F. pres. Fin.: 02/07/2004

F. acts recep.:

Introduzca el código de unidad administrativa

Inicio



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

GOAD Microsoft Internet Explorer provided by Junta de Castilla y León

Registro Contratos

Contrato: 375001 2003 146 Lote: 0 TRANSPORTE ESCOLAR 2003/04
T. Contrato: SE GE Servicio Actuación: RUTA 3700001 SANTA TERESA (ALBA DE TORMES)

Principal **Adj. Localidad** Modificaciones

Datos referidos a la adjudicación del contrato

Año Ejecuc.: 2003 Org. Contratante: CONSEJERÍA DE EDUCACION
Prov. Presup.: 05 SALAMANCA Organo Gestión: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SALAMANCA
CPA: N° Lotes: 0 Contrato Misto Contrato Marco
Sist. Central:
F. publ. BOYL: F. publ. BOE: F. publ. DOUE:
Tributación: Ordinaria Proc. Adjud.: Abierto Sist. Adjudic.: Concurso
Imp. Lic. lic.: 20.764,00 Plazo Ejec.: 10 M 0 Plz. Máx. Prórri.: M 0 Años: 2 Rev. Precios
F. Adjudicac.: 28/08/2003 Importe adj.: 20.764,00 F. Formaliz.: 01/09/2003 F. prev. Fin.: 02/07/2004
F. acta recep.:

Introduzca el código de unidad administrativa

Inicio 2 Micros... REPEL... Generado... CONTRAT... 2 Inter... ES 14:00

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.2. Consejería de Hacienda.

III.3.2.1. Fiscalización del procedimiento abierto.

En relación al contrato 19, cuyo objeto es el servicio de limpieza donde se ubican los servicios centrales de las Consejerías de Hacienda y de Economía, se acompañan a las presentes alegaciones como Anexo I las facturas y documentos contables de pago del contrato.

III.3.2.2. Fiscalización del procedimiento negociado.

El contrato nº 20 de suministro de nuevas versiones de las licencias SAS del sistema de información estadística de Castilla y León, fue adjudicado mediante procedimiento negociado al



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

amparo del artículo 182. c) del TRLCAP, pues la empresa adjudicataria es la distribuidora en exclusiva para España, y por tanto proveedor único de los productos licenciados por SAS, como se desprende del informe de necesidad, así como del certificado de exclusividad que se acompaña al mismo, y que se aportan como Anexo II a las presentes alegaciones.

Por otra parte, el **contrato** de consultoría y asistencia nº 21 tuvo una fase anterior en la que los adjudicatarios fueron ganadores de un concurso de proyectos con intervención de jurado conforme al artículo 216 del TRLCAP, finalizado el cual, mediante Resolución de 5 de noviembre de 2004, se publicó la adjudicación de los premios del concurso de ideas quedando tres adjudicatarios ganadores.

Si bien en el informe de necesidad no se ha dejado constancia expresa de los seleccionados para invitar al concurso de redacción del proyecto, en el mismo se indica que una vez adjudicados los premios del concurso de ideas para la redacción del proyecto de obras para la construcción de un Edificio Administrativo para el Consejo Consultivo de Castilla Y León en la C/ Obispo Manso, nº 1 de Zamora, es necesario iniciar el trámite de la segunda fase consistente en un concurso por el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de los trabajos de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de obras, según se recoge en la cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso de ideas para la redacción del proyecto. En dicha cláusula se dice que la obtención de cualquiera de los tres premios otorga el derecho de ser invitado a licitar en la posterior tramitación del expediente para la redacción del proyecto de ejecución de la obra, por el procedimiento negociado sin publicidad, entendiéndose por ello, que al remitirnos a dicha cláusula, es obvio que los tres premiados eran necesariamente los invitados a participar en dicho concurso.

III.3.2.3. Fiscalización de la tramitación de urgencia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

A efectos de justificar debidamente la causa por la que se acudió al procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 del TRLCAP, en los **contratos** fiscalizados, **números 1 y 2 del Anexo I.2**, se expone:

Obras de reparación de la cubierta del inmueble de la antigua Universidad de Santa Catalina en el Burgo de Osma (Soria)

Según consta en el informe de necesidad incorporado al expediente, la cubierta del edificio se encontraba en mal estado, existiendo vigas fracturadas, gran número de tejas desplazadas por el viento e incluso rotas, lo que provocaba importantes vías de penetración del agua hacia las capas inferiores de la cubierta, originando un deterioro importante de la estructura.

Si bien es cierto que se trata de un envejecimiento continuado a lo largo del tiempo, la realidad es que este inmueble se encontraba en posesión del Ayuntamiento del Burgo de Osma y fue en el momento en que se puso a disposición de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuando se advirtió la situación de extremo deterioro en que se encontraba la cubierta, sin que el Ayuntamiento hubiera comunicado el deterioro progresivo previo que estaba sufriendo. Por ello, esta Administración no pudo prever la necesidad de las obras con antelación.

La necesidad de reparación urgente no se basaba únicamente en la situación del momento en que se procedió a iniciar la contratación, sino en las previsibles consecuencias que se hubieran podido derivar de haber retardado su reparación. En efecto, una demora en la reparación tanto de las vigas fracturadas como en las vías de penetración de agua hacia las capas inferiores de la cubierta, podría haber supuesto un deterioro irreversible. Dado que se trata de un inmueble sometido al grado de protección integral dentro de la ordenanza de protección histórico-artística, es indudable el daño que se hubiera producido al interés público como consecuencia de la demora en la ejecución de las obras.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

Por lo que respecta a la situación de las tejas desplazadas por el viento e incluso rotas, además de estar provocando el citado deterioro del edificio con las consecuencias irreversibles descritas, conlleva el grave riesgo añadido de que su voladura y posterior precipitación a la vía pública podría haber causado daño a las personas.

Todo ello justificó la procedencia de acudir al procedimiento dado que se trataba de una necesidad inaplazable.

Obras para la sustitución de grupos enfriadores y adecuación de central de producción de frío, para el sistema de aire acondicionado, en el edificio Valladolid I, sede de las Consejerías de Hacienda y de Economía y Empleo

En este contrato la utilización del procedimiento de urgencia del artículo 71 TRLCAP estaba justificada por razones de interés público. La situación de deterioro de la central de producción del sistema de aire acondicionado llegó a un punto crítico que ya no admitía las reparaciones que hasta ese momento habían servido para mantenerlo en funcionamiento.

Concretamente a principios de año la instalación comenzó a tener fugas de agua, comprobándose tanto por la empresa montadora, como por técnicos del Servicio, que existían tomas y tuberías oxidadas y picadas. El agua de reposición en estos casos debe ser tratada previamente a fin de impedir la propagación de la legionela, problema que causaría una enorme alarma social. Con la sustitución de los equipos por los actuales de refrigeración todo aire se consiguió solucionar ambos problemas.

En consecuencia, la tardanza en la sustitución de los grupos refrigeradores una vez que llegaron al nivel de deterioro descrito, hubiera provocado graves consecuencias en el interés público.

III.5. CONTRATOS PRIVADOS.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

En relación a las incidencias detectadas por ese órgano de control, relativas a los contratos privados fiscalizados, correspondientes a la Consejería de Hacienda, se realizan las siguientes alegaciones:

Contrato privado nº 3. Cesión de uso a la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos Mentales de una vivienda en Calle Parque, nº 29, de Segovia.

La solicitud de cesión de uso por la Asociación se efectuó en fecha 12 de agosto de 2004, ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Segovia, aportando una serie de documentación. Posteriormente, la Asociación, en fecha 19 de noviembre de 2004, presenta completa la documentación presentando el certificado de que cuenta con los medios materiales y humanos para alcanzar el fin para el que se destinará el inmueble cedido. Mas tarde, con fecha 20 de enero de 2005, y remitido por la Gerencia de Servicios Sociales, tiene entrada en la Consejería de Hacienda, órgano competente para acordar la cesión, la solicitud con la documentación completa. Teniendo en cuenta que hubo una subsanación de la solicitud en fecha 19 de noviembre de 2004, se entiende que esta es la fecha inicial de cómputo de los plazos para acordar la cesión al completarse totalmente la solicitud con la documentación preceptiva. Por ello, el acuerdo de cesión está realizado dentro de los seis meses que marca el artículo 102 del Reglamento de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, tanto en la Orden por la que se acuerda la cesión como en el contrato de cesión firmado el 28 de febrero de 2005, se hace referencia a los artículos 70 y siguientes de la Ley de Patrimonio vigente en aquel momento. El artículo 70 de la mencionada norma no contiene apartados 1 y 2 dado que fue modificado por el artículo 27.2 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

Contrato privado nº 4. Cesión gratuita al Ayuntamiento de Soria de terreno en el Hospital Virgen del Mirón, para tanatorio.

En relación con este contrato, se aporta la documentación obrante en el expediente –Anexo III-, y que no consta según el informe provisional:

- Petición del cesionario de 11 de febrero de 2004
- Valoración del bien realizada por el Arquitecto Técnico de la Gerencia de Salud de Área con conformidad de la Arquitecto Técnico del Servicio de Patrimonio.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de 3 de noviembre de 2004.

En cuanto al informe de la Intervención General se hace constar que el Decreto 45/2003, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, procede a la modificación del artículo 101.2 del Reglamento citado, estableciendo que ".....el expediente se someterá al informe de la Asesoría Jurídica y se formulará la propuesta que proceda al órgano competente en función del valor del bien o derecho", eliminando, por tanto, la obligación de que el expediente fuera informado por la Intervención General.

Valladolid, 9 de enero de 2009.

LA SECRETARIA GENERAL



María Teresa Mata Sierra

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2005.

III.3.3.1. Fiscalización del procedimiento abierto.

CONTRATO N° 30. No se ha aportado el acta de comprobación del replanteo si bien de la documentación derivada de las certificaciones se observa el cumplimiento del plazo.

De este contrato, con número de expediente de Registro de Contratos 10871/2005/008, se envió el Acta de comprobación del replanteo a través de la Intervención General, como se puede verificar del escrito de remisión de fecha 9 de julio de 2008 que adjuntamos.

CONTRATO N° 30 y 32. No constan en el expediente facturas por importe de 39.958,66 Euros y 75.826,72 Euros, ni el acta de recepción.

Respecto al contrato n° 32, que es el tramitado por la Secretaría General, no existe una sola factura con los importes señalados que haya sido expedida como consecuencia de la ejecución del contrato de referencia (Expte.01/2005. Realización de envíos postales necesarios para la gestión de las ayudas FEOGA-GARANTÍA tramitadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería durante las campañas P.A.C. 2004/2005 y 2005/2006).

El acta de recepción del contrato n° 32 no existía a la fecha de las comprobaciones realizadas por el Consejo de Cuentas. La ejecución del contrato, que fue prorrogado, vencía el día 19 de septiembre de 2008 y el acta de recepción es de fecha 23 de octubre de 2008.

III.3.3.2. Fiscalización del procedimiento negociado.

CONTRATOS N° 33 A 36. En la utilización del procedimiento excepcional negociado sin publicidad previa, amparado en lo dispuesto en el artículo 210 b) del TRLCAP, no ha quedado suficientemente acreditado que el adjudicatario sea la única empresa que puede prestar el servicio a contratar.

El objetivo de la Consejería de Agricultura y Ganadería con todos los expedientes de publicidad que realiza es hacer llegar a todos los Agentes Económicos del sector agrario así como agricultores y ganaderos, toda noticia producida o información generada en la propia Consejería que afecte a sus derechos e intereses económicos, pues la forma de direccionar sus inversiones está condicionada, en la mayoría de los casos, por la capacidad de conocer aquella información que tenga incidencia efectiva sobre su actividad.

La difusión de la información habrá de producirse a través de unas campañas, que se llevarán a cabo utilizando diversos medios y soportes concebidos, partiendo de la limitación que impone el presupuesto existente, para maximizar el número de agricultores y ganaderos a los que acceder. Los medios que habrán de utilizarse serán la televisión regional, la radio y la prensa de ámbito local y regional, y otras publicaciones sectoriales apoyándose en programas de amplia audiencia o especializados en temas agrarios.

La contratación de estas campañas, se consideró conveniente realizarla, a través de contratos administrativos o de contratos menores, con soporte en diversos medios de comunicación, consistiendo, unas en la emisión o patrocinio de un espacio televisivo, otras en la emisión de cuñas publicitarias o programas específicos en radio, en divulgación en revistas especializadas en materia de agricultura y ganadería o publicaciones en prensa, todo ello, tanto en el ámbito regional como en el local. Todas estas actuaciones de manera combinada habrán de estar enfocadas a conseguir un objetivo común.

Valladolid, a 12 de enero de 2009.
EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo: Eduardo Cabanillas Muñoz-Reja.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
Secretaría General

**ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO AL INFORME
PROVISIONAL RELATIVO A “FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN. EJERCICIO 2005”**

III.3-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.4.1 Fiscalización del procedimiento abierto

- En el contrato nº 44 se dice que incumple la cláusula 1.4 del PCAP que fija el inicio de ejecución el día de la firma del acta de replanteo, no realizándose certificaciones hasta 2 meses después. Dicho contrato finaliza el 4 de marzo de 2008, no habiéndose aportado facturas de diciembre de 2007 en adelante, por un importe de 300.000 euros.

Efectivamente no hubo certificaciones en los dos meses iniciales de la obra, puesto que no se ejecutó materialmente nada de la misma, empleando este tiempo el contratista para organizar la obra y los tajos de la misma. En cuanto a las facturas entre diciembre de 2007 y marzo de 2008 se comunica que la fecha de finalización de la obra fue el 4 de junio de 2008, adjuntándose fotocopia compulsada de las certificaciones y facturas entre diciembre de 2007 y junio de 2008.

- En cuanto a los modificados de los contratos números 38, 39 y 40 se dice que no se consideran debidamente justificados, dado que casi todas las causas aducidas pueden considerarse imperfecciones del proyecto inicial que se debieron tener en cuenta en el momento de redactarlo y no suponen necesidades nuevas o causas imprevistas surgidas con posterioridad a la elaboración del mismo, conforme al artículo 101 del TRLCAP.

El considerar unos motivos como causas imprevistas o nuevas necesidades, es una cuestión de interpretación, y únicamente cabe decir que la que hace el Consejo de Cuentas es diferente a la del órgano de Contratación.

- En cuanto a que analizado el pago de 46 certificaciones correspondientes a los contratos correspondientes a los contratos 38 a 42, por un importe de 8.663.157,46 euros, se ha comprobado que existe demora en 10 de ellos, de los cuales en 3 casos se han sobrepasado los 10 días sobre el plazo de 60 días establecido por el artículo 99,4 del TRLCAP.





Con carácter general las certificaciones se tramitan en los plazos establecidos en el TRLCAP y en general son abonadas en el plazo de los 60 días, no obstante, puede haber casos particulares que a pesar de haberse tramitado debidamente no han sido abonadas por circunstancias ajenas.

- En cuanto a que en todos los expedientes examinados el reembolso de los gastos de publicidad de la licitación ha sido satisfecho directamente por el adjudicatario al BOCYL, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León. Además, se ha insertado publicidad en un medio privado mediante la contratación verbal siempre con la misma agencia de publicidad, tanto este ejercicio como el anterior, pagando también el adjudicatario directamente a la empresa, con lo que se considera incumplido el artículo 55 del TRLCAP.

Esta observación ya se ha hecho anteriormente. Los adjudicatarios efectúan directamente los reembolsos de los gastos de publicidad al no disponer la Tesorería General de una cuenta tesorera en la cual pudieran ingresarse a favor de cada Centro Directivo los reembolsos que previamente se hubieran hecho por parte de la Consejería para el pago de los anuncios de licitación.

III.3.4.2 Fiscalización del procedimiento negociado

- Respecto a lo expuesto sobre el contrato número 55 del apartado "III.3.4.2. Fiscalización del procedimiento negociado":

La consideración de circunstancias imprevistas respecto del contrato complementario de referencia, es una cuestión de interpretación, y únicamente cabe decir que la que hace el Consejo de Cuentas es diferente a la del órgano de Contratación.

- En cuanto a la falta de acreditación de que la empresa sea la única que pueda prestar el servicio a contratar y similitud de objeto de algunos contratos:

Contratos 58, 67, 68 y 70 a 73: los diarios publican diversos suplementos específicos dedicados a dar a conocer los avances y las noticias más relevantes que se suceden en los campos de los que tratan cada uno de ellos. La Consejería de Fomento, a tenor de las diversas actividades que desarrolló en el ejercicio de sus competencias propias, consideró necesario ejercer una labor de acercamiento al ciudadano de dichas actividades llevadas a cabo y de aquellas otras que se preveían poner en marcha.

Contratos 59 a 61: la Consejería contrató con las tres principales agencias de noticias sus servicios para obtener en todo momento la mayor información posible y de





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
Secretaría General

forma contrastada, para lo cual se hizo imprescindible el contratar con cada una de las agencias de noticias.

Contratos 62 a 65 y 69: la Consejería debe en todo momento dar información sobre las condiciones climáticas a los usuarios de la red de carreteras, para lo cual debe estar presente en las principales emisoras y cadenas de televisión de la Comunidad, motivo por el cual se contrató con cada una de dichas empresas.

- En cuanto a la falta de constancia de negociaciones en los expedientes, dándose la circunstancia de que el precio de adjudicación es el mismo al presupuesto inicialmente previsto:

Las negociaciones se hacen por medio telefónico, entrevistas personales o por correo electrónico, llegándose a acuerdos previos a fin de ajustar lo máximo posible las licitaciones a la voluntad de las dos partes contratantes.

En todos los expedientes de contratación figura un anexo en el PCAP donde se enumeran los aspectos a negociar a través de las ofertas presentadas por los contratistas. Las mejoras que eventualmente hubieran podido quedar fuera de las negociaciones previas y que pudieran presentarse se evalúan y en su caso se aceptan o no se aceptan por el órgano de contratación, comunicándose al contratista, ejercitándose de esta manera una segunda negociación.

Las coincidencias entre los presupuestos de licitación y los de adjudicación vienen dadas precisamente por las negociaciones previas, dado que son procedimientos negociados con único licitador invitado, lo que pone de relieve la eficacia de dichas negociaciones y el acuerdo total entre las dos partes sobre las prestaciones a realizar por las empresas y los precios a satisfacer por la Consejería. A sensu contrario, se consideraría que la no coincidencia entre los presupuestos de licitación y de adjudicación reflejaría una ineficaz tramitación de los expedientes de contratación al no haberse negociado adecuadamente las condiciones de los contratos.

III.3.4.2 Fiscalización de la tramitación de emergencia.

- En cuanto al contrato: "Emergencia reparación de cubiertas de la Iglesia de Santiago:

ANTECEDENTES:

1. El 22 de mayo del 2003 el Ayuntamiento presenta una memoria valorada para la rehabilitación de la Iglesia de Santiago en Tordehumos (VA).

2. El 10 de Marzo del 2004 se encarga la redacción del proyecto de ejecución de rehabilitación de la iglesia al Arquitecto Roberto J. López González.





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
Secretaría General

3. *En julio del 2004 el arquitecto entrega el proyecto y se aprueba técnicamente el 08-11-2004.*
4. *El 14 de mayo del 2005 el Consejero de Fomento declara de emergencia la reparación de las cubiertas de la Iglesia de Santiago en Tordehumos.*

La declaración de emergencia surge tras una visita de inspección en la que se constata que el desplazamiento surgido en la cubierta, además de la ampliación de las grietas en una de las paredes de la misma, propiciaban la existencia de un peligro de derrumbamiento y por lo tanto de un peligro para las personas que en un momento dado pudieran transitar por los alrededores de la iglesia. Una vez que se andamió el interior de la iglesia se pudo constatar que el estado de conservación de la cubierta era peor de lo que se preveía de la mera inspección ocular. Tal es así que parte de la cubierta se hundió sobre los andamios no produciéndose ninguna desgracia personal en la obra.

La existencia de un proyecto anterior a la declaración de emergencia no es óbice para que esta se pueda producir en un edificio. A título de ejemplo indicar que la torre de la iglesia parroquial de Bordecorex en Soria se hundió mientras se estaba redactando el proyecto. Se entendió, por parte de los técnicos, que no existía peligro de derrumbe y no era necesaria la declaración de emergencia. En este caso llegamos tarde de evitar el derrumbe.

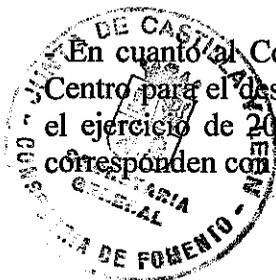
La espadaña de la iglesia de Palazuelos de Muño en Burgos se hundió y existía previamente una memoria valorada de la misma.

Las bóvedas de la Iglesia Parroquial de Cevico de la Torre en Palencia se hundieron en la noche de reyes no pillando a ningún feligrés debajo por la hora del derrumbe.

Para evitar un derrumbe de una torre, iglesia o edificio a veces se llega antes del derrumbe, otras veces durante el derrumbe y otras veces después de derrumbarse y el los tres casos puede haber, memoria, proyecto en redacción, proyecto aprobado u obra en licitación. Desgraciadamente los edificios no avisan de la fecha en la que se pueden hundir.

III.4-CONVENIOS

En cuanto al Convenio número 81, que se celebró entre la Consejería de Fomento y el Centro para el desarrollo de las telecomunicaciones de Castilla y León, CEDETEL, durante el ejercicio de 2005, considera el Consejo de Cuentas que las prestaciones del Centro se corresponden con las contempladas en el artículo 196 del TRLCAP.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
Secretaría General

Con independencia de las consideraciones sobre la actividad propia de CEDETEL, este Centro es una Asociación de Investigación sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (art. 1º de los Estatutos). Entre su fines está tanto el de contribuir a la eliminación de los desequilibrios en el acceso a la Sociedad de la Información que pudiese existir entre los ciudadanos de Castilla y León y las regiones más avanzadas de la Unión Europea; así como apoyar a las administraciones públicas y en particular, a la Junta de Castilla y León, en el desarrollo y ejecución de las Políticas relativas a las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones para las empresas, y para el ciudadano liderando su implantación y supervisión. Apartados a) y c) del artículo 4º de los Estatutos del Centro.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos goza de plena capacidad jurídica y de obrar con independencia de la de sus asociados y para ello puede contraer todo tipo de obligaciones.

Entendemos que el Convenio como tal, no se enmarca en las disposiciones que rigen la contratación pública sino en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley General de Subvenciones, por cuanto la entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios y la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido, y estas obligaciones deben de tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El Convenio suscrito únicamente sirve para establecer las obligaciones del receptor de la subvención tanto en cuanto a la actividad que ha de desarrollar como a la forma de justificar los fondos concedidos.

La condición del Centro como una asociación sin ánimo de lucro, como por su especialización le hacen claramente merecedor de este tipo de ayudas que sirven para impulsar de forma efectiva y especializada la Sociedad Digital de la Información y de instrumento eficaz de colaboración con la Administración Pública en la ejecución de sus políticas en el ámbito que nos ocupa.

Finalmente indicar, que la subvención articulada a través del Convenio, se incorpora al patrimonio de CEDETEL sin que la Consejería de Fomento obtenga otro beneficio que no sea el promover una actividad de utilidad pública e interés social.

- En cuanto al Convenio nº 88, celebrado por esta Consejería con el Ayuntamiento de Valladolid y el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León:

Desde la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo cabe indicar, respecto de lo señalado por el Consejo de Cuentas sobre el Convenio nº 88 relativo a la





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
Secretaría General

digitalización de planeamiento, que el alcance de las obligaciones que ese Centro Directivo asume en su ejecución comprende el de las labores previas de selección y depuración de la documentación técnica y administrativa a digitalizar que son llevadas a cabo en colaboración con el Colegio de Arquitectos para el buen fin de su labor final de digitalización, habida cuenta de su volumen y complejidad. Dicha complejidad está vinculada, entre otros aspectos, a la determinación con certeza de los documentos sobre los que ha recaído la aprobación definitiva- tras una inicial y otra provisional y los correspondientes informes sectoriales, alegaciones de particulares y objeciones o condicionados de la autoridad administrativa que la otorga-

VII. 2. ANEXO II. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

- En cuanto a los contratos adjudicados en fechas distintas a 2005, señalar que o bien corresponden a expedientes de tramitación anticipada cuya ejecución se inició en 2005, o bien a modificados de otros anteriores, o bien a contratos de años anteriores que quedaban pendientes de incorporar al RPCCyL por la reciente implantación del mismo.

- En cuanto al expediente 11985/2002/001.

La diferencia entre el importe de la orden de adjudicación y el que figura en el RPCCyL viene dado por el hecho de que el contrato, por causas imputables a la empresa, fue firmado un mes más tarde de lo previsto en la Orden de Adjudicación y por dicha razón en dicho contrato se calculó el importe por los servicios de mayo a diciembre, siendo este periodo de un mes menos que el calculado en la Orden de Adjudicación, que recogía un importe para un periodo de abril a diciembre. En el RPCCyL se hizo figurar el importe del contrato.

VII. 3. ANEXO III. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN DE CONVENIOS.

ANEXO III.1 CONVENIOS NO ENVIADOS AL CONSEJO DE CUENTAS.

- Arzobispado y Diputación de Burgos.- Reparación de iglesias abiertas al público.
- Instituto de la Construcción de Castilla y León.- Convenio Marco para promover la mejora de la calidad de la edificación y las obras públicas.
- Comunidad de Madrid.- Protocolo en materia de transporte público de viajeros en autobús y ferrocarril.

(Se adjunta fotocopia compulsada de ambos convenios).





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
Secretaría General

ANEXO III.2 CONVENIOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONVENIOS.

- Ayuntamiento de Ávila-. Construcción Centro Municipal de Congresos y Exposiciones.
- Arzobispado de Valladolid y Ayuntamiento de Villabrágima-. Restauración de la Iglesia de Santa María.

(Se adjunta fotocopia compulsada de la certificación expedida por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales sobre la inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de ambos convenios).

Valladolid, a 30 de diciembre de 2008





Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Sanidad, ejercicio de 2005 y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 30 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, EXPONGO las alegaciones siguientes al informe provisional elaborado por ese Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Sanidad, ejercicio 2005.

Respecto del APARTADO III.3.5.1. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Contrato de obras nº 74

Alegaciones:

La diferencia existente entre lo establecido en el PCPA y el contrato viene establecida en que la oferta de la empresa reduce el tiempo de ejecución a 5 meses.

El desarrollo de este procedimiento según consta en la documentación que obra en la Consejería es el siguiente:

.- El contrato de "Obra de Rehabilitación Integral del Servicio Territorial de Segovia y Espacios Anexos" fue firmado el día 7 de julio de 2005 con la empresa Industrias del Deza, S.L. por un importe de 1.252.246,43 euros.

.- El acta de replanteo se efectúa con fecha 2 de septiembre de 2005.

.- En virtud de Resolución de la Ilma. Sr. Secretaria General de la Consejería, de fecha 13 de diciembre de 2005, fue aprobado un reajuste de anualidades para dicho contrato, adjuntando un nuevo Programa de Trabajo cuya finalización era el 20 de junio de 2006.

.- Con fecha 1 de Junio de 2006 la Ilma. Sra. Secretaria General emite Resolución de Paralización Temporal de las obras de Rehabilitación Integral del Servicio Territorial de Segovia y Espacios Anexos a la vista de la necesidad de redacción y aprobación de los proyectos de Telecomunicaciones y electricidad surgidas y del informe técnico.



.- Por Resolución de 22 de noviembre de 2006 de la Ilma. Sra. Secretaria General se pone fin a la paralización Temporal de las obras de Rehabilitación Integral del Servicio Territorial de Segovia y Espacios Anexos, estableciéndose el comienzo de la ejecución de la misma el día 1 de diciembre de 2006, por lo que su plazo de finalización era del 20 de diciembre de 2006.

.- En fecha 5 de diciembre de 2006 D. Manuel Camba Blanco en representación de la empresa Industrias del Deza, S.L., acepta la ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el 28 de febrero de 2007 y el 12 de diciembre de 2007, la Secretaria General resuelve la ampliación del plazo de ejecución.

.- Con fecha 28 de febrero de 2007 se firma el contrato correspondiente al modificado n. 1 de la obra, por importe de 126.663,88 €, que incluye el proyecto de equipamiento de telecomunicaciones, supervisado el 20 de octubre de 2006 por el Servicio de Infraestructuras y Patrimonio de la Gerencia Regional de Salud y realizado por Jesús Manuel Yubero Fuentes y el proyecto de línea subterránea d MT A 15 KV, CS Y CT DE 250 KVA realizado por Alberto García Gil y supervisado en la misma fecha, lo cual supone también una ampliación en el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2007.

.- Con fecha 30 de marzo de 2007, la Ilma. Sra. Secretaria General acuerda la suspensión de la obra a la vista del informe del director de obra, en el cual pone de manifiesto problemas en la ejecución del proyecto complementario de línea subterránea y centro de transformación, derivados del aprobación del mismo por la compañía eléctrica y por el Ayuntamiento de Segovia.

.-Con fecha 20 de abril de 2007 por resolución de la Ilma. Sra. Secretaria General se pone fin a la suspensión de las obras y se amplía el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2007.

.-Con fecha 11 de abril de 2007 el director de obra solicita autorización para la realización del modificado n.2 a la vista de las modificaciones impuestas por la empresa suministradora de electricidad y el Ayuntamiento de Segovia, autorizándose su redacción con fecha 16 de abril de 2007.

.- Con fecha 17 de mayo de 2007 se presenta el proyecto de modificado n. 2, por importe de 47.359,19 €, derivado de la nueva ubicación del centro de transformación como consecuencia de las exigencias del Ayuntamiento del Segovia y de la empresa suministradora de electricidad, así como otras causas imprevista surgidas durante la ejecución de la reforma del edificio. En el citado proyecto se incluye la aceptación del mismo por la empresa constructora y es supervisado con fecha 17 de mayo de



2007, con la misma fecha se emite informe Técnico del Servicio de Personal y Asuntos Generales proponiendo la modificación del contrato con un incremento del presupuesto de 47.359,19 €.

La actuación de la Consejería se ha desarrollado, por tanto, dentro de las previsiones establecidas en la legislación de aplicación. Así en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en ese periodo, se establece la prerrogativa que tiene el órgano de contratación para modificar por razones de interés público los contratos administrativos.

En este sentido el Art. 101 de dicha Ley regula que solo se podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidos a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

La modificación del contrato, a fin de adaptar la ubicación del centro de transformación a las exigencias del Ayuntamiento de Segovia, de la empresa suministradora de electricidad y a variaciones sobre el proyecto inicial surgidas durante la ejecución de la reforma del edificio y de acuerdo con la propuesta del director de obra, se encuentra debidamente justificada por lo recogido en el informe del técnico del Servicio de Personal y Asuntos Generales de 17 de mayo de 2007 y propuesto por la Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales de 17 de mayo de 2007.

.- Según lo dispuesto en el Art. 59 de la mencionada Ley y en el Art. 102 del Reglamento se requiere la previa audiencia del contratista, lo que se justifica mediante el conforme de D. Manuel Camba Blanco en representación de la empresa Industrias del Deza, S.L. que figura en el proyecto de modificado n.2.

.- De conformidad con el Art. 96.2. del Texto refundido de la L.C.A.P. "Si el retraso producido por motivos no imputables al contratista.....se concederá por la administración un plazo"

En relación con el Art 100.2. del Reglamento general de la L.C.A.P "quedando facultada la Administración para conceder, dentro del último mes del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente"



Contrato de suministro 76

Alegaciones:

De acuerdo a lo manifestado por el Servicio de Vigilancia epidemiológica y enfermedades transmisibles el lote nº 2 del primer concurso quedó desierto por falta de empresas licitadoras. De igual modo se indica que de acuerdo a la información facilitada por la Agencia Española de Medicamentos y productos sanitarios no existen stocks de "Vacunas antigripales de antígenos de superficie", por lo que es preciso sustituir dicho lote desierto por otro de vacuna antigripal de similares características de inmunidad/reactogenicidad, con la misma cantidad de dosis, que será de "vacunas antigripales de virus fraccionados"

Por lo que respecta a la recepción conjunta de las dosis, el motivo por el aparecen 73.000 dosis más se debe tanto uno como otro expediente fueron objeto de ampliación de la contratación en los expedientes nº 50 y 58 del ejercicio de 2005.

Contrato de suministro nº 78

Alegaciones:

Aunque la cláusula 4 establece que las vacunas será entregadas por el proveedor en las asedes de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de las provincias, previa petición a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en el tiempo máximo, desde la petición de tres días hábiles puerta a puerta y con máximo de 48 horas desde el envío; no es menos cierto que la misma cláusula establece en el apartado siguiente: "que el lugar de recepción de las vacunas será el propio laboratorio adjudicatario, el cual se hará cargo de la conservación, mantenimiento y control de la vacuna, reponiéndola en caso de deterioro de la misma, previa comunicación de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad; por lo que no se ha producido ningún incumplimiento en el período de ejecución del mismo.

Contrato de servicios nº 80

Alegaciones:

Se adjuntan fotocopias de las facturas correspondientes a la anualidad de 2006 que completan el expediente



Respecto del APARTADO III, 3.5.2 Fiscalización del procedimiento negociado

Contrato de suministros nº 81

Alegaciones:

De la documentación que obra en el expediente se desprende que de acuerdo al interés público de la actividad a realizar es la opción más ventajosa para la administración en cuanto al ahorro de costes y los servicios a prestar.

Respecto del APARTADO III. 4 CONVENIOS

Convenio nº 117(Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería)

Alegaciones:

La Consejería de Sanidad considera que al tratarse de una actividad tan específica lo que es objeto del convenio y tener razones de interés público se hizo imprescindible la firma del mencionado convenio con el objeto de que pudieran llevarse a cabo los objetivos perseguidos por la Consejería.

Por último señalar, señalar que una estudiado el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, sobre la actividad contractual de la Consejería de Sanidad en el ejercicio de 2005, esta Consejería arbitrará los medios necesarios con el objeto de hacer cumplir sus recomendaciones.



Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2005" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2005":

Primera.- III.3.7.1. Fiscalización del procedimiento abierto. Contrato de obras nº 112 (pág. 1).

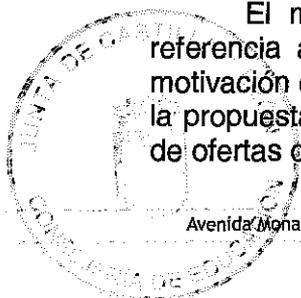
El periodo de ejecución comprendido entre el levantamiento de la suspensión temporal total y la finalización de las obras está amparado en una ampliación de plazo de 1 mes y 24 días, aprobada por Orden de 26 de junio de 2007, de la Consejería de Educación. Esta orden, además de acordar el levantamiento de la suspensión total, dispone la ampliación del mencionado plazo de ejecución (se adjunta copia de la citada orden de ampliación de plazo y del acta de levantamiento de la suspensión; doc. 1).

Segunda.- III.3.7.1. Fiscalización del procedimiento abierto. Contrato de obras nº 113 (pág. 2).

La Orden de 22 de agosto de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se adjudica el contrato no incumple el artículo 88.2 del TRLCAP por el hecho de no hacer mención expresa al plazo de ejecución del contrato: 12 meses – el adjudicatario oferta una reducción de 2 meses sobre el plazo inicialmente previsto, 14 meses –.

El incumplimiento del artículo 88.2 del TRLCAP por la resolución de adjudicación del contrato supondría, a la luz del tenor literal de este precepto, la ausencia de motivación de la Administración en la adjudicación del contrato, circunstancia ésta que no acontece en el caso nos ocupa pues el órgano de contratación ha efectuado la adjudicación, y así lo declara expresamente, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación y del informe técnico de valoración de ofertas.

El mencionado precepto exige que la adjudicación del contrato se motive con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego, y esta motivación existe en la citada orden pues en ella se identifica y se hace referencia expresa a la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación y al informe técnico de valoración de ofertas que sirve de base a esa propuesta y en virtud del cual la adjudicación recae en el





licitador que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, indicándose expresamente esta circunstancia. Además, en la parte dispositiva de esta orden se declara expresamente que “se adjudica ... la ejecución del contrato ... de acuerdo con las condiciones que componen la oferta del adjudicatario ...”. Asimismo, el acta de la mesa de contratación por el que se propone la adjudicación del contrato se remite expresamente al informe de valoración de ofertas al señalar que “el resto de las condiciones que componen la oferta de la empresa adjudicataria aparecen detalladas en el citado informe”.

Por razones obvias desde el punto de vista material y de eficacia y economía administrativa la resolución administrativa por la que se adjudica este contrato no puede reproducir el contenido del informe técnico de valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, ni tampoco puede describir el contenido de la oferta del adjudicatario, bastando en estos casos con una identificación y referencia clara y precisa a los informes y propuestas que han servido de base y fundamento a la decisión del órgano de contratación, máxime cuando en dicha resolución expresamente se dispone que la ejecución del contrato que se adjudica se realizará de acuerdo con las condiciones que componen la oferta del adjudicatario.

Por lo expuesto, esta Consejería considera que la Orden de 22 de agosto de 2008, por la que se adjudica el contrato, está suficientemente motivada en relación con todos los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal como exige el artículo 88.2 del TRLCAP. Téngase en cuenta en este sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la motivación de los actos administrativos que esta Consejería ya ha invocado en ocasiones anteriores (STS de 13 de mayo de 1994, en la que se establece que La motivación debe hacerse con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho (Art.43 LPA y hoy, Art. 54 LRJ-PAC). La jurisprudencia entiende cumplido el requisito de la motivación cuando en la resolución se acepten e incorporen al texto de la misma informes o dictámenes previos; STS 19 de enero de 1974, de 27 abril 1983 y 14 de octubre 1985, entre otras).

(Se adjunta copia de la citada Orden de adjudicación y de la propuesta efectuada en este sentido por la mesa de contratación; doc. 2.1).

Por otra parte, en relación con el contrato nº 113 consta al órgano gestor un saldo de 20.461, 53 € que se corresponde con obra que finalmente no fue ejecutada. Igualmente consta la certificación final de obra por importe de 209.143,48 €, tramitada en diciembre de 2006 (se adjunta copia de la carátula de la certificación final; doc. 2.2).

Tercera.- III.3.7.1. Fiscalización del procedimiento abierto. Modificado del contrato de obras nº 118 (pág. 2).

El estudio geotécnico sí se contrató previamente a la redacción del proyecto de ejecución de la obra de referencia y este estudio arrojó una información determinada sobre las características del subsuelo sobre la que se plantearon las hipótesis consideradas en el proyecto.



Como los estudios geotécnicos están basados en catas del terreno, al efectuar en el caso concreto de la obra que nos ocupa el vaciado del terreno para la construcción del edificio se encontró un subsuelo distinto del esperado, lo que motivó que se solicitara a la empresa de control de calidad un nuevo estudio geotécnico para determinar la capacidad resistente del nuevo firme encontrado. Así se pone de manifiesto en sendos informes técnicos del servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento de esta Consejería (se adjunta copia; doc. 3).

La modificación del contrato se ajusta, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 101 del TRLCAP, pues se debe a causas que no se pudieron prever con el estudio geotécnico que se contrató previamente a la redacción del proyecto de ejecución de la obra, afecta a unidades de ejecución de la obra proyectada y, por lo tanto, a elementos del contrato, y obedece a razones de interés público ya que de no abordarse la modificación del sistema de cimentación previsto en el proyecto hubiera sido imposible llevar a buen término la ejecución de la obra.

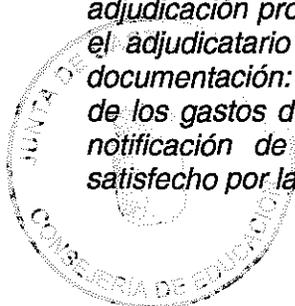
Cuarta.- III.3.7.1. Fiscalización del procedimiento abierto. Contrato de obras nº 117 (pág. 2).

Se adjunta copia del expediente de ampliación del contrato: Orden de 10 de agosto de 2006, por la que se amplía el plazo de ejecución en 2 meses, propuesta de ampliación del plazo por el centro directivo, petición de prórroga realizada por la empresa e informe técnico del director de obra (se adjunta copia; doc. 4).

Quinta.- III.3.7.1. Fiscalización del procedimiento abierto. Expedientes 112 a 120 y 123 (pág. 3).

Siguiendo las indicaciones dadas por el Consejo de Cuentas en informes anteriores, en el presente ejercicio la Consejería de Educación ha tramitado un expediente de gasto con cargo al capítulo 2 de Secretaría General para hacer frente directamente al pago de los anuncios de licitación de los contratos tramitados por esta Consejería.

De acuerdo con esto se ha incorporado con carácter general en los pliegos de cláusulas administrativas particulares el clausulado siguiente: *En el plazo de 15 días hábiles (10 días, si el expediente ha sido tramitado por urgencia) desde la publicación de la adjudicación provisional en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el perfil de contratante, el adjudicatario provisional deberá presentar ante la mesa de contratación la siguiente documentación: 3) Los documentos que acrediten el reintegro a la Consejería de Educación de los gastos de publicidad de licitación del contrato. Con esta finalidad se adjuntará a la notificación de la adjudicación provisional la liquidación de este gasto previamente satisfecho por la Consejería de Educación.*





Sexta.- III.3.7.2. Fiscalización del procedimiento negociado. Expedientes 124 a 129 (pág. 3).

Estos contratos tienen como principal y fundamental finalidad la de proporcionar a los centros escolares unos materiales con que acometer actuaciones de tipo didáctico, y han sido seleccionados por su calidad, actuación permanente y enfoque. Estos materiales no poseen equivalente en la actualidad en el ámbito espacial al que van destinados y están sujetos a unos derechos exclusivos de autoría, edición y propiedad intelectual, lo que ha determinado, finalmente, el tipo de contratación.

Séptima.- III.3.7.2. Fiscalización del procedimiento negociado. Expedientes 130 a 139 (pág. 3).

Estos contratos obedecen a que las empresas, bien realizan recopilación de información y proyección de imagen a través de agencias informativas, bien difunden información en materia educativa en prensa, o medios audiovisuales, o emisiones radiofónicas, cuyos formatos, contenidos y audiencia, es de imposible comparación con otros productos de igual tipo, por lo que razones técnicas (recopilación y difusión) y artísticas (contenido y formato), solamente puede encomendarse el objeto del contrato a las empresas que poseen los derechos exclusivos de los mismos.

Octava.- III.4.7. Convenios. Convenio nº 162 (pág. 4).

El citado convenio, que se suscribe desde el año 2000, fecha en la que se firmó un convenio marco para el desarrollo de la formación profesional en empresas y proyectos formativos de interés, se basa en dos preceptos normativos que atribuyen a las Cámaras Oficiales y al Consejo Regional de Cámaras de Castilla y León, el desarrollo de acciones relacionadas con la formación profesional.

El primero de estos preceptos es el artículo 2.1 de la Ley Básica 3/1993 de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, que encomienda a éstas la función de colaborar con las administraciones educativas competentes en la gestión de la formación profesional reglada, en especial, en la selección y homologación de centros de trabajo y empresas y , en su caso, en la designación de tutores de alumnos y control del cumplimiento de la programación. En segundo lugar, nos encontramos con el artículo 16.2 de la citada norma, que establece que la tercera parte del rendimiento de las cuotas del impuesto de sociedades estará afectada a la función de colaboración con las administraciones competentes en procesos de formación a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 y los párrafos c) y d) del apartado 2 del artículo 2 de la citada ley

Asimismo, el Decreto 77/1995, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León, dispone en su artículo 2: "Sin perjuicio de las competencias que, legal o reglamentariamente, ostenten las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, corresponden al Consejo Regional



de Cámaras, las siguientes: g) En los supuestos y con las condiciones y alcance que establezca la Junta de Castilla y León, le corresponderá, además, tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas, la gestión de servicios públicos relacionados con las mismas cuando la misma corresponda a la Comunidad Autónoma, desempeñar las funciones administrativas que se le encomienden, y participar en aquellos proyectos de infraestructura y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunidad Autónoma.

Novena.- III.4.7. Convenios. Convenio nº 169 (pág. 4).

Actualmente este convenio suscrito con la Cruz Roja Española ya no esta en vigor al no haber sido prorrogado su plazo de ejecución.

Décima.- VII.2. ANEXO II. Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León. 21 contratos adjudicados en el 2005 y no comunicados al RPCCyL; cuadro nº 20 (pág. 8).

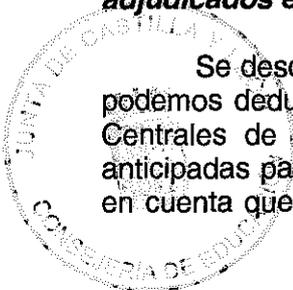
Se adjuntan imágenes (doc. 5) extraídas de la aplicación informática COAD, en su apartado "CONSULTA DEL REGISTRO DE CONTRATOS", en la que se puede comprobar que los expedientes relacionados en el cuadro nº 20 del Anexo II figuran inscritos en el registro.

Sólo dos expedientes figuran con la leyenda "Sin Registrar", y se corresponden con los números 14847/2005/155 y 14847/2005/193. Estos contratos fueron resueltos antes de llegara a su formalización, por ello no fueron comunicados al Registro Público de Contratos (se adjunta copia; doc. 6).

Por otra parte, se adjunta copia (doc, 7) del escrito del Servicio de Contratación de la Consejería de Educación, de 26 de septiembre de 2008, enviado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por el que se remite relación de los expedientes tramitados por la Consejería de Educación durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007 de suministros de compra centralizada que han sido dados de alta en COAD pero cuya inscripción en el Registro a través de COAD es imposible para esta Consejería.

Undécima.- VII.2. ANEXO II. Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León. Contratos comunicados al Registro, pero no adjudicados en 2005; cuadro nº 21 (pág. 9, 10, 11 y 12).

Se desconoce la razón por la que el RPCCyL ha comunicado estos registros, si bien podemos deducir que en lo que se refiere a los registros correspondientes a los Servicios Centrales de la Consejería, 14847/2005/180 en adelante, se refieren a contrataciones anticipadas para el año 2006, cuya adjudicación se produjo durante el año 2006. Teniendo en cuenta que el rango de expedientes solicitados por el Consejo de Cuentas comprendía





sólo las adjudicaciones de 2005, entendemos que estos registros comunicados no han sido seleccionados con esta condición.

Duodécima.- VII.2. ANEXO II. Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León. Contratos cuyos importes de adjudicación difieren de los que figuran en el Registro (pág. 12).

Excepto en el expediente 14847/2005/180, cuyo importe de adjudicación sí que figura erróneo en el Registro ya que, al ser un contrato cofinanciado por dos Consejerías, sólo se grabó el importe correspondiente a la Consejería de Educación, en el resto de expedientes los importes de adjudicación que constan en el Registro son coincidentes con los importes reales de adjudicación, sin que se aprecie contradicción alguna.

No obstante, adviértase que algunos de estos contratos han sido adjudicados durante el año 2004 y no en el año 2005.

Decimotercera.- VII.2. ANEXO II. Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León. Existen 25 expedientes por importe de 15.939.225 euros incluidos en el RPCCyL que corresponden a esta Consejería y que sin embargo no han sido facilitados al no pertenecer a la misma, lo que supone el 5,38 % del importe de adjudicación comunicado por el mismo (pág. 12).

Esta Consejería no alcanza a comprender esta observación realizada por el Consejo de Cuentas al referirse a contratos correspondientes a la Consejería de Educación pero que, sin embargo, no pertenecen a la misma.

Por otra parte, los códigos de los expedientes relacionados en el ANEXO III no pertenecen a la Consejería de Educación ni a ninguna de las Direcciones Provinciales de Educación dependientes de la misma.

Valladolid, a 23 de diciembre de 2008

EL CONSEJERO,



Fdo.: Juan José Mateos Otero.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN EL EJERCICIO 2005.

III.3. 8.1. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

En lo relativo a los gastos de publicidad en BOCYL y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre publicidad en prensa de la licitación de los diferentes expedientes de contratación, esta Consejería realiza con diferentes agencias de publicidad contratos menores vinculados al contrato principal, de acuerdo con el TRLCAP, cuyo art. 56 establece que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura, si bien el pago, en su caso, será realizado por el adjudicatario como consecuencia de la obligación asumida en el pliego.

III.3. 8.2. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

En lo relativo al contrato de suministros 145 (15499/2005/021: suministro del software para el sistema de información geográfica de la Consejería). Este contrato tiene por objeto la ampliación y mantenimiento de las licencias de software del Sistema de Información Geográfica que da soporte a la explotación de datos de carácter geográfico que se generan en la Consejería. Los estándares de este sistema en la Junta de Castilla y León y los que utiliza la Consejería se basan en la familia de productos SIG de la compañía ENVIRONMENTAL SYSTEMS RESEARCH INSTITUTE, INC. (ESRI). Dicha compañía ha certificado que el distribuidor autorizado exclusivo para España es ESRI España. Consta en el expediente



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

traducción jurada autenticada por notario del documento original en inglés emitido por el fabricante (Se adjunta fotocopia).

Dado que en el informe del Consejo no se aducen las razones por las cuáles esta acreditación se entiende insuficiente o qué acreditaciones o documentos justificantes sería necesario incorporar al expediente, no es posible efectuar alegaciones al respecto.

En lo que se refiere al resto de los contratos, en todos los expedientes constan en los diferentes informes las razones técnicas a las que se atribuye esta exclusividad.

ANEXO II. 8. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

En cuanto a la referencia de que “no se ha podido comprobar la información referida al expediente 15499/2003/025 por importe de 8.257.421 euros” se informa que debe tratarse de un error ya que el expediente 25 del año 2003 es un expediente de adquisición centralizada cuyo importe de licitación asciende a 4.307,44 euros y el expediente 25 del año 2005 tampoco se corresponde con ese importe.

Valladolid, 8 de enero de 2009

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS




Fdo. Emilio Molinos Tordabie



ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2005"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas referente a la "Fiscalización de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005", y remitido a esta Consejería para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las siguientes alegaciones.

Para dotar a este documento de una sistemática que facilite su comprensión, se ha optado por seguir en el análisis de las observaciones efectuadas, el orden en que las mismas aparecen tratadas en el informe provisional. De este modo se analizan en primer lugar las incidencias referentes a la fiscalización del procedimiento abierto, en segundo lugar las observaciones realizadas sobre la fiscalización del procedimiento negociado, en tercer lugar la fiscalización de la tramitación de urgencia y en cuarto y último lugar los Convenios.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato afectado, en negrita la observación efectuada y seguidamente las alegaciones formuladas. En aquellas observaciones que se repiten en diversos contratos se realizan las alegaciones oportunas en el primero de ellos, remitiendo en el resto a las alegaciones formuladas con anterioridad.

Por otra parte y como puntos quinto y sexto del presente escrito de alegaciones, se analizan las incidencias en la comunicación al registro de contratos y de convenios.

1. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPTE 166: OBRAS DE SANEAMIENTO DE LA FACHADA NORTE Y RESTAURACION DEL ALA OESTE SALAS CAPITULARES DE LA CATEDRAL DE CIUDAD RODRIGO.

Observación: No hay constancia de las prórrogas y nuevos plazos concedidos.

Se adjunta la documentación referida a las prórrogas y ampliaciones de plazo del referido contrato. Respecto a la utilización de la reducción de plazo como criterio de adjudicación del contrato, se estima que este criterio no impide que se puedan conceder prórrogas o ampliaciones de plazo al adjudicatario, cuando de acuerdo al artículo 96.2 TRLCAP, el retraso sea producido por causas no imputables al contratista y éste ofrezca cumplir sus compromisos dándole prórroga por un tiempo igual al perdido a no ser que el contratista pida uno menor.





Este criterio de adjudicación es eminentemente un criterio objetivo que no plantea problemas en su aplicación y valoración, sin embargo su utilización no debe impedir que a lo largo de la ejecución del contrato, puedan ponerse soluciones a circunstancias imprevisibles que pueden retrasar el desarrollo de la obra sin que las mismas sean imputables al adjudicatario.

No obstante a partir del ejercicio 2007 este criterio de adjudicación se ha eliminado en los pliegos de cláusulas que rigen las obras de restauración promovidas por esta Consejería.

EXPT 167: INTERVENCIÓN INTEGRAL EN LA VILLA ROMANA DE LA DEHESA DE CUEVAS DE SORIA.

Observación: Se incumplen los arts 69.2 y 11.2.e) del TRLCAP al no acreditarse la plena disponibilidad de todas las aportaciones económicas.

En la actualidad la ejecución de estas obras se encuentra suspendida desde el 25 de julio de 2007, estando pendiente de aprobación un proyecto modificado para hacer frente a las necesidades nuevas e imprevistas que han surgido en la ejecución de la obra, no existiendo por tanto acto de resolución del contrato.

Respecto a la acreditación de la disponibilidad de todas las aportaciones económicas, se han llevado a cabo los trámites precisos para formalizar una addenda al convenio de colaboración inicial suscrito con la Diputación de Soria. Esta addenda una vez formalizada, vendrá acompañada de los documentos contables oportunos que garanticen la disponibilidad de la aportación económica de la Diputación de Soria atendiendo a las fechas previstas de reanudación y finalización de obras.

Observación común a todos los expedientes: los gastos de publicidad se repercuten al adjudicatario de forma incorrecta puesto que para el caso de los abonos al BocyI se incumple el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, que obliga al pago de la tasa por la propia consejería, y se repercute además los gastos de los servicios de una agencia de publicidad que insertó el anuncio en prensa y cuya forma de pago evidencia la existencia de una contratación verbal entre la consejería y la agencia de publicidad que incumple el artículo 55 del TRLCAP.

Dos son las objeciones que se plantean sobre las actuaciones realizadas:

1.- Incumplimiento del artículo 19.2 del Decreto 111/2004

Sin perjuicio de la redacción literal del artículo 19.2 citado, en la fecha a la que se refieren las observaciones realizadas en el Informe Provisional la aplicación de las disposiciones administrativas mencionadas se encontraba, por otra parte, supeditada a la conformidad con la asimismo vigente Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. Nada en dicha Ley parece oponerse, no obstante, al criterio seguido en las actuaciones sometidas a control: la regulación específica de la Tasa que grava la inserción de anuncios en el boletín carece de normas especiales de determinación de los sujetos pasivos, lo que impone remitir a las disposiciones generales que la Ley contiene al respecto, establecidas en su artículo 8; y este último precepto





resulta perfectamente compatible con el criterio seguido en las actuaciones sometidas a control, toda vez que establece, por una parte:

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, y quedarán obligados al cumplimiento de las correspondientes prestaciones tributarias, las personas físicas o jurídicas que (...) resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado o la actividad realizada que constituyan el hecho imponible.

Y, por otra parte, permitiría incluso admitir una actuación indistinta, al amparo de su apartado .4:

"La concurrencia de dos o más titulares respecto al hecho imponible obligará a éstos solidariamente".

2.- Incumplimiento del artículo 55 del TRLCAP en la contratación de los servicios de una agencia de publicidad.

En la inserción del anuncio en prensa concurre una actividad realizada de oficio por la Administración, encaminada a la realización de los principios de publicidad y concurrencia, por una parte, con la responsabilidad que, por otra parte y respecto de los gastos que genere tal inserción, corresponde al adjudicatario, dado que es éste quien debe abonarlos, dentro de los límites establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.2.g) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las propias características del objeto del gasto de inserción del anuncio impiden conocer quién ha de ser el definitivo responsable de su abono en el momento de su realización, toda vez que su finalidad es precisamente anunciar la licitación de cara a la determinación del adjudicatario, que será en definitiva quien deberá abonar el importe correspondiente a la inserción del anuncio, a menos que la licitación quede desierta, en cuyo caso es la Administración quien deberá hacerse cargo de él.

La contratación de los servicios de la agencia de publicidad por la Administración, a estos efectos, se realiza mediante el encargo de la inserción correspondiente, dentro de los límites establecidos en el pliego, quedando suspendida la determinación de la persona responsable del abono de dicha inserción hasta el momento de la adjudicación, en su caso. Esta forma de actuación se considera admisible al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que garantiza tanto el cumplimiento de los referidos principios de publicidad y concurrencia como el abono por parte del contratista de los gastos legalmente previstos, así como una mayor simplificación de los trámites y gastos encaminados a hacer efectivo dicho abono, que aconseja el principio de buena administración, respecto de otras alternativas que llevarían al mismo resultado, como podría ser la de tramitación del pago del importe con cargo a los Presupuestos de la Administración para después proceder ésta a la refacturación al contratista de los servicios de la agencia .





A este respecto es oportuno señalar que el gasto correspondiente al servicio de la agencia publicitaria a que se refiere la observación realizada se encuentra dentro de los límites cuantitativos establecidos para su consideración como gasto menor, siendo así que el procedimiento seguido para su realización incluye todos los trámites exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 56 del TRLCAP) para la realización de tal clase de gastos. Por todo ello se formula discrepancia acerca de la apreciación del supuesto de contratación verbal al que se refieren las observaciones recibidas.

En estos supuestos si la Consejería procediera a abonar previamente estos gastos, acabaría actuando como un intermediario entre el BOCYL y el diario en el que se publica el anuncio de licitación, y el adjudicatario final del concurso, y dado que en ningún caso esta actuación supondría el ejercicio de una actividad empresarial por parte de esta Consejería, se plantearía el problema de la imposible repercusión y recuperación del IVA derivado de este servicio. De esta forma la inserción de los anuncios de licitación acabaría suponiendo un coste económico para la Administración, dado que el IVA soportado en las facturas de BOCYL y de la agencia de publicidad que realiza la inserción en prensa, no podría repercutirse al adjudicatario, siendo estos gastos por cuenta del adjudicatario del contrato.

2. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

EXPEDIENTES 176,177 y 178

176. RECOPIACION Y DIVULGACION DE HECHOS EN MATERIA DE CULTURA Y TURISMO REALIZADO POR LA AGENCIA EFE.

177. RECOPIACION Y DIVULGACION DE HECHOS EN MATERIA DE CULTURA Y TURISMO REALIZADO POR LA EUROPA PRESS.

178. RECOPIACION Y DIVULGACION DE HECHOS EN MATERIA DE CULTURA Y TURISMO REALIZADO POR LA AGENCIA ICAL.

Observación: No se justifica adecuadamente la exclusividad del adjudicatario. Por otra parte

los contratos comparten el mismo objeto y se han iniciado en la misma fecha, sin que se justifique el fraccionamiento a que hace referencia el art 68.3 TRLCAP.

A la hora de analizar estos contratos hemos de tomar como punto de partida la finalidad pretendida con los mismos, que no es otra que lograr el mayor grado de difusión de las actuaciones de la Consejería en el ejercicio de las competencias que le atribuía el artículo 1 del Decreto 80/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo. Para ello resulta imprescindible contar con las principales agencias de prensa con estructura en el territorio de nuestra Comunidad, ya que cada una de ellas tiene una red de corresponsales propia con presencia en unas u otras localidades, tienen a su vez una bolsa de clientes que comprenden a medios escritos y audiovisuales diferentes en cada una de ellas, así como diferentes medios técnicos para la transmisión de noticias. Todo ello hace que resulte imprescindible contar con las empresas más relevantes del sector si se quiere lograr un adecuado grado de difusión de las actuaciones de la Consejería.





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Cada una de estas agencias dispone a su vez de una serie de servicios informativos propios que diferencian su prestación de la de las restantes empresas, de tal forma que para una correcta difusión de las actividades de la Consejería resulta imprescindible la contratación de todas ellas. Así la Agencia EFE es la única que dispone de una red de más de 120 delegaciones repartidas por todo el mundo, de tal forma que es la única empresa que puede garantizar una adecuada difusión internacional de la actividad de la Consejería. En el caso de Europa Press es la única agencia que dispone de más de 10 delegaciones permanentes repartidas por todo el territorio español, garantizando por tanto la mejor difusión nacional de la actividad de la Consejería. Por último en el caso de la Agencia Ical, es la única que tiene una infraestructura en nuestra Comunidad que le permite transmitir sus noticias en soporte audiovisual a través de Ical Radio e Ical Televisión, y completa sus servicios con un servicio informativo sobre la actividad económica de la Unión Europea (Euroical).

Conviene tener en cuenta que el tratamiento de las noticias varía en razón de los delegados que generen estas noticias en Castilla y León, ya que cada una de las agencias dispone de su propia red de corresponsales que cubren las noticias generadas, los cuales darán un tratamiento diferenciado a las noticias en materia de cultura y turismo, por tanto para garantizar que la administración disponga de una información plural y se lleve a cabo una adecuada difusión de sus actuaciones ha de contarse con las tres agencias citadas.

Ha de concluirse por tanto manifestando que la contratación de estos servicios por procedimiento negociado sin publicidad no tiene por objeto impedir una efectiva concurrencia de licitadores, sino que se basa fundamentalmente en la necesidad de tomar en consideración razones técnicas (red de corresponsales, delegaciones permanentes de que dispone, bolsa de clientes, o medios de difusión propios) que son propias de cada una de las agencias, y que ningún otro licitador en el mercado puede equiparar. Este hecho se pone de manifiesto en que se celebran contratos con tres agencias diferentes, atendiendo al valor añadido que cada una puede ofrecer al resultado final buscado, que no es otro que la más adecuada difusión de las actuaciones de la Consejería. Si la finalidad fuera eliminar la concurrencia de licitadores sería más sencillo proceder a realizar una única contratación con una de ellas.

Respecto a la coincidencia de su tramitación en el tiempo obedece a razones de eficacia y eficiencia, principios inspiradores del actuar administrativo, que aconsejan y requieren que las actuaciones y tramitaciones que se puedan impulsar y realizar de forma simultánea sean llevadas a cabo de esa forma.

Con relación a la coincidencia en el objeto del contrato se estima que en los tres expedientes citados sí concurren circunstancias justificativas suficientes que permiten su tramitación separada sin infracción del citado artículo 68 TRLCAP, ya que, de hecho, el objeto de ambos contratos presenta la suficiente individualización atendiendo a los servicios específicos que prestan cada una de las agencias, como para poder considerar que estamos ante tres objetos distintos y claramente diferenciados, al punto que cabe hablar de tres prestaciones totalmente diferentes susceptibles de ser objeto de contratos igualmente diferenciados, sin incurrir en vulneración del art. 68 TRLCAP antes citado.





Por otra parte, no existe ninguna prescripción normativa, ni en el artículo 68 del TRLCAP, ni en otro artículo de la referida ley, ni en ningún artículo del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que vincule, una o supedita el objeto del contrato y su hipotético fraccionamiento al periodo de tiempo en que el contrato se formalice o suscriba. Por otra parte, razones de eficacia y eficiencia, principios inspiradores del actuar administrativo, aconsejan y requieren que las actuaciones y tramitaciones que se puedan impulsar y realizar de forma simultánea sean llevadas a cabo de esa forma. Por tanto se estima que el hecho de que las órdenes de inicio tengan la misma fecha no aporta dato alguno a favor o en contra de un hipotético fraccionamiento del objeto del contrato.

La única causa de fraccionamiento del objeto que cabría considerar es, precisamente esa, la del objeto del contrato, y para que produzca el fraccionamiento de un objeto este objeto debe ser único e idéntico.

EXPTE 179. REPRESENTACION DE LA OBRA DE TEATRO DE CALLE "SUEÑOS DEL QUIJOTE"

Observación: No se acredita adecuadamente la exclusividad del adjudicatario.

A la hora de analizar este tipo de contratos hemos de tomar como punto de partida la finalidad pretendida con los mismos, que no es otra que lograr el mayor grado de difusión de las actividades de promoción cultural que lleva a cabo la Consejería en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 1 del Decreto 80/2003, de 17 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo. Para el logro de esta finalidad resulta imprescindible contar con actuaciones y representaciones novedosas en el panorama teatral y que tengan el mayor grado de repercusión posible. Corresponde por tanto al órgano de contratación la elección, de entre las distintas representaciones sobre textos basados en El Quijote, de aquella que garantice una mejor difusión de sus actuaciones. Por tanto podrá discutirse sobre la conveniencia o la oportunidad de elegir una determinada actuación y no otra, pero una vez tomada esta decisión por el órgano de contratación, es clara la existencia de razones artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos que hacen que sólo pueda encomendarse el contrato a un único empresario, ya que será el titular de los derechos de propiedad intelectual de la representación teatral. No se discute por tanto que existan otras compañías teatrales que puedan representar otras obras basadas en El Quijote, pero se entiende que está dentro de las facultades del órgano de contratación la elección de aquella representación que conduzca a una mejor promoción del cuarto centenario de la publicación del Quijote.

La utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas o de protección de derechos exclusivos prevista en el artículo 210. b) del TRLCAP, resulta perfectamente aplicable a este contrato, ya que como se pone de manifiesto en la propia propuesta de inicio, y así lo acredita el adjudicatario en su sobre 1 de documentación general al acreditar su solvencia técnica, la obra Sueños del Quijote es una dramaturgia





propia creada por el adjudicatario como autor de los textos y de la puesta en escena de la obra, por tanto no es factible promover una concurrencia efectiva con otros potenciales adjudicatarios al ser D. Agapito Martínez Paramio el autor de la obra indicada y único con capacidad para poder autorizar su puesta en escena.

EXpte 180. REALIZACION EN PIEDRA DE VILLAMAYOR DE LOS RELIEVES DE ALFONSO XIII, PRIMERA REPUBLICA Y JUAN DE BORBON.

Observación: tramitación como contrato de servicios siendo más adecuado el contrato de suministro, y justificación de la elección del procedimiento en el artículo 210.b) en vez del 216.4) del TRLCAP.

El artículo 171 del TRLCAP establece que *"a los efectos de esta ley, se entenderá por contrato de suministro el que tenga por objeto la compra... de productos o bienes muebles."* En los supuestos que nos ocupan no nos encontramos ante piezas escultóricas ya existentes en el mercado, sobre los cuales pueda formularse un pedido de un determinado número de ejemplares, sino que se trata de bienes que surgen como el resultado final de una serie de trabajos previos que comprenden el diseño y creación de los bocetos y maquetas presentados al concurso convocado por Orden CYT/1067/2004, de 1 de julio, labores de selección de los materiales definitivos y por último el trabajo de esculpir la pieza.

La naturaleza de estos trabajos previos los aleja también de la figura del suministro de fabricación prevista en el artículo 172. c) del TRLCAP, ya que en estos casos el suministrador se limita a la fabricación del bien según las indicaciones de la administración, sin que el mismo tenga capacidad de decisión sobre el resultado final a obtener. Como pone de manifiesto la propia Orden CYT/1067/2004 al establecer las condiciones técnicas, no se trata de condicionar la creatividad del artista con unas instrucciones claras y específicas de que es lo que se quiere, sino que simplemente se limita a establecer unas condiciones mínimas de uniformidad de las piezas que se integrarán el espacio común de la Plaza Mayor de Salamanca.

Una interpretación excesivamente formalista del art. 171 TRLCAP podría dar lugar a entender que todo contrato de servicios que de lugar a un resultado reflejado en un soporte material sería susceptible de ser objeto de un contrato de suministro, por lo que esta categoría de contratos de servicios quedaría prácticamente carente de contenido.

Con relación a la justificación de la utilización del procedimiento negociado en el 210.b) y no en el 216.4 del TRLCAP, se estima que en el expediente queda suficientemente acreditado que el fundamento de la elección del procedimiento y la celebración de estos contratos privados, está en el fallo del jurado por el que se resuelve en concurso de propuestas convocado por Orden CYT/1067/2004, de 1 de julio. Esta justificación aparece en informes del servicio de Promoción Cultural, en la propuesta de inicio del contrato, en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y en el propio clausulado del contrato. Si bien es cierto que en la Orden de inicio sólo se cita como fundamento el artículo 210,b), resulta claro del análisis del expediente de contratación en su conjunto que la justificación última de la elección del procedimiento negociado está en el artículo



[Firma manuscrita]



216.4, ya que es el fallo que resuelve el concurso de ideas el que selecciona atendiendo a criterios artísticos las propuestas más adecuadas para los fines pretendidos. Una vez puestas de manifiesto por el fallo del jurado las razones artísticas que han servido de base para seleccionar las obras ganadoras, la justificación de la utilización del procedimiento negociado puede buscarse en el 210.b) alegando razones artísticas, o en el artículo 216.4, si bien la redacción de este artículo en su conjunto se ocupa más de planes y proyectos en materia de urbanismo, ordenación del territorio, arquitectura o ingeniería, que de labores de creación artística. Por tanto se estima que la utilización del procedimiento negociado en este supuesto, puede tener su fundamento en el artículo 210.b), en el 216.4 o en ambos de manera conjunta, ya que en última instancia la elección del jurado se basó en razones de calidad artística de las propuestas presentadas.

EXPTES 182 A 185

182-ADQUISICION DE 50 OBRAS DE ANGEL MARCOS PARA LA EXPOSICION PLAZA MAYOR DE SALAMANCA 2005.

183. TRABAJOS DE IMPRESIÓN Y ENTREGA DE 2000 EJEMPLARES DE LA OBRA MUSEO DE NIEBLA EL PATRIMONIO PERDIDO

184. TRABAJOS DE IMPRESIÓN Y ENTREGA DE 500 EJEMPLARES DE LA OBRA ATAPUERCA

185. IMPRESIÓN Y ENTREGA DE 1000 EJEMPLARES DE LA OBRA CRISTOBAL COLON DE CORSARIO A ALMIRANTE.

Observación: tramitación como contrato de servicios siendo más adecuado el contrato de suministro, y posibilidad de que los ejemplares puedan suministrarse por otros proveedores distintos al adjudicatario.

Como se indica en el apartado anterior, el artículo 171 del TRLCAP establece que "a los efectos de esta ley, se entenderá por contrato de suministro el que tenga por objeto la compra... de productos o bienes muebles." En los supuestos que nos ocupan no nos encontramos ante libros ya existentes en el mercado, sobre los cuales pueda formularse un pedido de un determinado número de ejemplares, sino que se trata de bienes que surgen como el resultado final de una serie de trabajos previos que comprenden el diseño y creación de las ilustraciones, el tratamiento de las imágenes previamente facilitadas por la administración, labores de maquetación y edición de los textos, la impresión de los textos e ilustraciones, así como la encuadernación de los mismos de acuerdo a las indicaciones de la Administración y de las previsiones del PPT.

La naturaleza de estos trabajos previos los aleja también de la figura del suministro de fabricación prevista en el artículo 172. c) del TRLCAP, ya que en estos casos el suministrador se limita a la fabricación del bien según las indicaciones de la administración, sin que el mismo tenga capacidad creativa o de decisión sobre el resultado final a obtener.

Refuerza esta idea de configurarlos como contrato de servicios la redacción del artículo 206.15 del TRLCAP que recoge como categoría del contrato de servicios los trabajos de Edición e Imprenta, y la redacción del artículo 37 del RGLCAP, que establece como



[Firma manuscrita]



subgrupo 4, dentro del Grupo M "Servicios Especializados", a las actividades de Artes Gráficas, siendo ésta la clasificación que ostentan la mayor parte de empresarios que desarrollan este tipo de actividades.

Una interpretación formalista del art. 171 TRLCAP podría dar lugar a entender que todo contrato de servicios de edición e imprenta va a concluir en un bien mueble susceptible de ser objeto de un contrato de suministro, por lo que esta categoría de contratos de servicios quedaría carente de contenido.

Por todo ello se estima adecuada la tramitación de estos contratos como contratos de servicios, siendo este criterio seguido por otras administraciones, como el Ministerio de Trabajo a nivel estatal.

Respecto a la posibilidad de que estos libros puedan suministrarse por otras personas distintas a los adjudicatarios, en estos supuestos se acude al procedimiento negociado contemplado en el artículo 210.b) TRLCAP, dado que los adjudicatarios de los mismos tienen los derechos exclusivos de edición de la obra cedidos por el autor. Es claro por tanto que no ha de confundirse la propiedad intelectual del autor del libro, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, será irrenunciable e inalienable, con los derechos de edición y distribución de la obra. El artículo 48 del mismo texto legal, prevé la figura de la cesión en exclusiva de la facultad de explotar la obra, y en concreto el artículo 58 al regular el contrato de edición, establece que con él, el autor cede al editor mediante compensación económica el derecho a reproducir su obra y el de distribuirla.

El hecho de que el autor de las obras haya formalizado un contrato de edición con las empresas adjudicatarias, hace imprescindible que cualquier contrato para la adquisición de estas obras, se tenga que realizar necesariamente con las empresas que tienen cedidos los derechos de edición de un determinado número de ejemplares en exclusiva.

Por tanto no es posible promover una concurrencia efectiva en este tipo de contratos, ya que será el autor de la obra el que libremente elegirá la editorial a la que cede la explotación de la obra. De esta forma si el órgano de contratación estima conveniente adquirir un número de ejemplares de estas obras, deberá acudir necesariamente a las editoriales titulares de los derechos de edición de la obra, quedando por tanto plenamente justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 210.b) TRLCAP.

3. FISCALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

EXPT 169 (aparece indicado como 12 en el informe provisional si bien se trata del expte 169 del Anexo I.1 que corresponde a LOS SERVICIOS DE EMBALAJE, CARGA, DESCARGA, DESEMBALAJE Y MONTAJE DE LAS OBRAS DE ARTE DESTINADAS A CONSTELACION ARTE.

Observación: se comunicó al registro de contratos como tramitación de urgencia, siendo tramitado finalmente como tramitación ordinaria y concurso público.





Examinada la documentación existente en el expediente se observa que en toda la documentación preparatoria se habla de tramitación ordinaria. Del mismo modo en los anuncios de licitación publicados en el BOCYL de 27/05/2005 y el BOE de 02/06/2005, se habla de tramitación ordinaria, al igual que en los datos de identificación del expediente grabados en la aplicación COAD a través de la cual se procede a la remisión de datos al registro de contratos.

No obstante es cierto que en el certificado de fecha 3 de octubre de 2005, en el que se certifica que los datos indicados han sido transferidos al registro de contratos, el apartado 6 referido a la "Clase de expediente, según trámite empleado" aparece en blanco, debiendo figurar como forma de tramitación la Ordinaria. Como ya se indicó en el primer párrafo los datos identificativos del expediente grabados a fecha actual en la COAD recogen como forma de tramitación la Ordinaria, sin que pueda precisarse el motivo de ese error en los datos transferidos al Registro Público de Contratos.

4. FISCALIZACION DE CONVENIOS

CONVENIO Nº 250 REALIZADO CON FECITCAL

Observación: parte del contenido del convenio se ajusta a un contrato de servicios sujeto al TRLCAP

Con relación al convenio celebrado con la Federación de Centros de Iniciativas Turísticas de Castilla y León para la promoción turística de la Comunidad, el cual tiene por objeto la regulación y el desarrollo de las condiciones de la subvención directa concedida por la Junta de Castilla y León, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este convenio se limita a desarrollar las condiciones previamente conocidas y aceptadas por el beneficiario de la subvención, no tratándose por tanto de un negocio jurídico convencional típico, sino más bien de una consecuencia de un acto previo de naturaleza subvencional, que exige un desarrollo más amplio del régimen de obligaciones para el beneficiario derivadas de la concesión de la subvención. Las actuaciones citadas como propias de un contrato de servicios regulado en el TRLCAP, consisten en actuaciones de "edición y distribución de material promocional impreso de carácter local", reflejadas como actividades subvencionables en los citados convenios. Estas actuaciones se ajustan en su contenido al concepto de gastos subvencionables previsto en el Artículo 31 de la Ley 38/2003, "Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones". En estos supuestos resulta claro que las prestaciones citadas no tienen la autonomía ni la relevancia suficiente como para constituir contratos administrativos independientes, sino que se trata de prestaciones accesorias que contribuyen al logro de la actividad subvencionada, que no es otra que la Promoción, Coordinación y Colaboración con los centros de iniciativas turísticas de la Comunidad. Esta situación se pone de manifiesto en el hecho de que la Consejería no es la destinataria final de estos servicios, ya que len lo referente a los folletos turísticos la entrega de una parte de ellos a la Consejería se hace para que esta proceda a su distribución en sus distintas sedes.





5. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Observación: contratos no comunicados al RGCCyL

En primer lugar en el cuadro nº 25 del informe provisional, aparecen reflejados 4 expedientes como no comunicados al RPCCyL. Examinada la documentación de los expedientes 01360/2005/020, 01360/2005/022, 01360/2005/23 y 01360/2005/84, se observa que en los mismos figuran certificados de datos transferidos al registro de contratos con fecha 11 de mayo de 2005 para los tres primeros, y con fecha 30 de noviembre de 2005 para el cuarto. (Se adjunta copia compulsada del certificado en el que constan los datos transferidos al registro de contratos.)

No obstante consultados los datos grabados en COAD dichos contratos no figuran dados de alta en el registro de contratos y por tanto no fueron transferidos al registro de contratos, estando subsanado este hecho a la fecha de firma de este informe.

Observación: contratos comunicados al RGCCyL con fechas diferentes al ejercicio 2005

En segundo lugar en el cuadro nº 26 del informe provisional aparecen comunicados tres contratos con fechas de adjudicación distintas al año 2005. Examinada la documentación del expediente 01360/2004/087, se observa que en el mismo figura un certificado de datos transferidos al registro de contratos con fecha 11 de noviembre de 2004, y aparece como registrado en la aplicación COAD, sin que está aplicación de información sobre la fecha de la remisión de los datos al registro.

Respecto al expediente 01360/2004/150 el mismo se adjudicó con fecha 16/12/2004, y el contrato se formalizó con fecha 31/01/2005, de ahí que hasta entonces no se remitieran los datos al registro público de contratos. En el expediente figura un certificado de datos transferidos al registro de contratos con fecha 9 de febrero de 2005, y aparece como registrado en la aplicación COAD, sin que está aplicación de información sobre la fecha de la remisión de los datos al registro.

Por último respecto al expediente 01360/2005/96 se hace constar que dicho contrato fue adjudicado inicialmente por Orden de 29 de diciembre de 2005 a la UTE Coresal S.A & Artyco, S.L., sin que llegara a formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario. Como consecuencia de ello por Orden de 1 de junio de 2006, se acuerda la resolución del contrato con la UTE Coresal S.A & Artyco, S.L: con incautación de la garantía provisional, y su adjudicación a la empresa Artemon, S.A. Esta situación se notificó al registro de contratos con fecha 2 de agosto de 2006, tras la formalización del contrato de fecha 21/07/2006, de ahí que la comunicación al registro de contratos no se produjera en el ejercicio 2005.

Se adjunta copia compulsada de los certificados en los que constan los datos transferidos al registro de contratos.





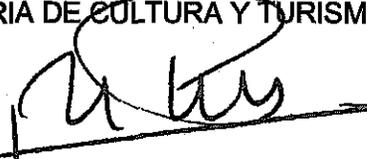
Observación: incidencias cualitativas

Con relación a las incidencias desde un punto de vista cualitativo se observa la existencia de un error de 0,04 € en el importe de adjudicación transferido al registro de contratos referido al expediente 01360/2004/0087, si bien en puridad el mismo no está comprendido en el ámbito de este informe, ya que no se trata de actividad contractual del ejercicio 2005. Se observa también una discrepancia en la tramitación del expediente 01360/2005/0045 que ya ha sido objeto de las alegaciones oportunas el apartado 3 Fiscalización a la Tramitación de Urgencia de este informe.

6. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE CONVENIOS

Aparece reflejada como no inscrita en el registro de Convenios la Addenda formalizada el 25/11/2005, si bien según los datos existentes en esta consejería, dicha Addenda figura inscrita con el número 2005/IV/93. (se adjunta copia del certificado de inscripción).

Valladolid a 9 de enero de 2009

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

D. JOSÉ RODRIGUEZ SANZ-PASTOR





ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD EN EL EJERCICIO 2005.

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de fiscalización de los Procedimientos de Contratación tramitados por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el ejercicio 2005, esta Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.11.1. Fiscalización del Procedimiento Abierto

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 189 (Gestión del servicio público de hemodiálisis en club de diálisis del Área de Salud de Salamanca)

Al respecto de este expediente se dice que se ha excedido del plazo del artículo 54.1 del TRLCAP para formalizar el contrato.

La falta de formalización del contrato dentro del plazo de treinta días establecido en el artículo 54.1 aparece configurada como una causa de resolución del mismo.

Esta causa de resolución es, como señala el art. 112.2 del TRLCAP, potestativa para aquella parte a la que no es imputable el retraso. Es decir, que puede ser invocada tanto por el contratista como por la Administración en caso de incumplimiento imputable a la otra parte; y que la parte a la que no es imputable puede invocarla o puede admitir una formalización tardía.

En este contrato la formalización tardía del mismo es imputable al contratista pero su trascendencia jurídica es la que quiera dar la Administración, en el sentido de que a diferencia de lo que disponía el art. 39 de la Ley de Contratos del Estado, que utilizaba la expresión imperativa "acordará la resolución del contrato", el art. 54.3 dice que "podrá acordar la resolución".

Por lo tanto, lo verdaderamente importante es que la causa de la no formalización del contrato en plazo no sea imputable a la Administración, porque facultaría al contratista para la resolución del mismo. La situación contraria deja en manos de la Administración la resolución del contrato o la formalización más allá del plazo establecido; solución esta última que en la inmensa mayoría de los casos es más beneficiosa desde el punto de vista del interés público, que en todo caso es lo que debe perseguir la actuación de la Administración, y que es la que se adoptó en este caso, máxime cuando estamos hablando



de un retraso de dos días (la notificación de la adjudicación se recibe por el contratista el 29 de noviembre de 2005 y el contrato se formaliza el 1 de enero de 2006).

Alegaciones formuladas a determinadas incidencias detectadas en todos los contratos.

Se dice en el informe que en todos los contratos examinados los gastos de publicidad de la licitación han sido pagados directamente por el adjudicatario al BOCyL, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León. Se dice asimismo que en todos ellos se ha insertado publicidad en un medio privado, mediante la contratación verbal con una agencia de publicidad, pagando también el adjudicatario directamente a la empresa, con lo que se considera incumplido el artículo 55 del TRLCAP.

En cuanto a estas incidencias hay que manifestar que si bien en los expedientes sometidos a fiscalización es cierto que los gastos de publicidad de la licitación en el BOCyL los paga directamente el adjudicatario al BOCyL, desde hace ya más de un año se han tomado medidas para que el pago de dicha publicidad la realice directamente la Administración y que luego sea el adjudicatario el que abone los gastos a ésta. Esto mismo se ha empezado a hacer con los gastos de publicidad de la licitación en el BOE.

III.3.11.2. Fiscalización del Procedimiento Negociado

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 194 (Obra complementaria de la construcción de un Centro de Salud en Ciudad Rodrigo)

Respecto de este contrato se concluye en el informe que el procedimiento negociado se adjudica al contratista de la obra principal con un plazo de ejecución que finaliza el 25 de agosto de 2004 y, sin embargo, la redacción del proyecto de la obra complementaria se encarga en marzo de 2004 y hasta un año después, junio de 2005, no se aprueba y se supervisa el proyecto, incumpliendo el artículo 141.d).1 del TRLCAP que establece *“que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución”*

El plazo de ejecución de la obra principal de la que deriva el expediente fiscalizado tenía un plazo de ejecución de catorce meses. Como el acta de inicio de las obras se levantó el 25 de junio de 2003, el plazo de ejecución de la obra finalizaba el 25 de agosto de 2004.

No obstante, durante dicho plazo de ejecución se autorizaron cuatro ampliaciones de plazo. La primera de ellas se autorizó el 28 de abril de 2004 y ampliaba el plazo de ejecución en siete meses, es decir, hasta el 25 de marzo de 2005.

En la segunda ampliación de plazo, autorizada el 28 de enero de 2005, el plazo se prorrogaba cuarenta y cinco días, hasta el 10 de mayo de 2005.

La tercera ampliación de plazo, autorizada el 9 de mayo de 2005, concedía tres meses más para finalizar la obra, y en la cuarta y última, autorizada el 26 de julio de 2005, el plazo de ejecución se ampliaba otros tres meses.

Fruto de estas cuatro ampliaciones el plazo de ejecución del contrato, que inicialmente finalizaba el 25 de agosto, pasaba a finalizar el 9 de noviembre de 2005.

Como consecuencia de tales ampliaciones del plazo inicialmente establecido para la obra principal, no se puede considerar incumplido el requisito establecido en el artículo 141.d).1 ya que en junio de 2005, que es cuando se aprueba y se supervisa el proyecto, la obra principal esta dentro del plazo de ejecución.

Se adjunta copia de las citadas resoluciones de ampliación de plazo (documentos nºs 4 a 12)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos de suministros nºs 197, 198 y 199 (suministro de revistas y publicaciones al Hospital General Yagüe de Burgos, al Hospital Nuestra Señora de Sonsoles de Ávila y al Complejo hospitalario de Segovia, respectivamente)

Se dice en el informe que en estos expedientes no se ha dejado constancia en el expediente de la copia de las resoluciones en virtud de las cuales se declararon desiertos los concursos originarios, al tratarse de procedimientos negociados iniciados en virtud del artículo 182.a) (*"cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación..."*)

Para justificar la correcta elección de los tres procedimientos negociados convocados para la realización de dichos suministros aportamos copia de las resoluciones por las que se declararon desiertos dichos concursos (documentos nº 1, 2 y 3, respectivamente)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos de suministros nºs 200, 201, 202 y 203.

Se pone de manifiesto en el informe de fiscalización que en tales expedientes no se acredita suficientemente que los productos objeto de los suministros puedan encomendarse a un único proveedor.

El artículo 182.c) del TRLCAP no establece la forma de acreditar que un producto únicamente puede ser suministrado por un proveedor ni descarta expresamente que pueda ser válido un informe técnico al respecto emitido por un órgano de la Administración, si bien es cierto que en algunos casos, como ocurre con el contrato nº 200, cuyo objeto es la ampliación del sistema de planificación de radioterapia del Hospital General Yagüe de Burgos, y puesto que en el informe técnico se aludía a la propiedad del software del

sistema planificador por parte del proveedor, podía haberse aportado el certificado al respecto expedido por el Registro correspondiente.

En los demás contratos consideramos que está razonablemente justificada la exclusividad porque ni el TRLCAP (tampoco la vigente Ley) ni el RGLCAP ni ninguna otra norma, ni siquiera dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación del Estado que directa o indirectamente arrojen luz al asunto, establecen siquiera a título orientativo la forma correcta de acreditar dicha circunstancia.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos de suministros nºs 214, 215, 216 y 218

En este apartado reiteramos lo manifestado para los contratos anteriores.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato de servicio nº 219 (servicio de mantenimiento de profesionales de atención continuada en PAC y SUAP en Soria)

Se dice en el informe que en este expediente no se ha dejado constancia de la copia de la resolución en virtud de la cual se declaró desierto el concurso originario, al tratarse de un procedimiento negociado iniciado en virtud del artículo 182.a) (*"cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación..."*)

Para justificar la correcta elección del procedimiento negociado convocado para la prestación de dicho servicio aportamos copia de la resolución por la que se declaró desierto dicho concurso (documento nº 13).

ANEXO II.1.1. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

En cuanto a las dos incidencias de carácter cualitativo detectadas en los contratos comunicados al Registro Público de Contratos, hay que manifestar que ambas tienen su causa en un error material. En la primera de ellas se trata de un error a la hora de especificar el procedimiento de adjudicación, porque, efectivamente, el procedimiento correspondiente al expediente 12471/2005/266 es el abierto y la forma el concurso, a pesar de que se comunicara como un Procedimiento Negociado.

En el expediente 12471/2005/202 ha ocurrido lo mismo, la cuantía del contrato, que es la que debería haberse enviado al Registro Público de Contratos, es 25.205.344 €, y no 24.961.344 €.

ANEXO III.1. CONVENIOS NO ENVIADOS AL CONSEJO DE CUENTAS

En el informe se realiza la observación de que no se ha enviado al Consejo de Cuentas la Addenda al Convenio Urbanístico con la Universidad de Valladolid y el Ayuntamiento, para la ampliación del Hospital Clínico de Valladolid.

Al respecto hay que manifestar que dicha Addenda se envió al Registro General de Convenios con fecha 6 de agosto de 2005.

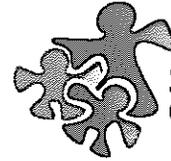
Para acreditar dicha remisión, y sin perjuicio de adjuntar copia de tal Addenda, se envía asimismo copia de dicho escrito de remisión al Registro General de Convenios, así como el oficio por el que la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones con las Cortes comunica a esta Gerencia Regional de Salud que dicha Addenda ha sido inscrita en el Registro General de Convenios como anotación marginal al Convenio con número de registro 2004/III/412. (documentos nºs 14 a 18)

Valladolid, 9 de enero de 2009

**EL DIRECTOR GERENTE
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



Fdo: José Manuel Fontsaré Ojeado



GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

III.3.-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.12.1 Fiscalización del procedimiento abierto.

Contrato de obra nº 221.Observaciones efectuadas: La resolución de adjudicación no está motivada con respecto a los criterios de adjudicación.

(expte.16400/2005/036)

Alegación:

La Resolución de adjudicación establece que "Visto el procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato de referencia, así como la propuesta formulada por la Mesa de Contratación constituida al efecto, a favor de la empresa que ha presentado la oferta en su conjunto más favorable para esta Administración".

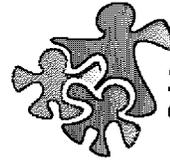
En el expediente consta el Acta de la Mesa de contratación del día 18 de julio de 2005 donde se efectúa la propuesta de adjudicación, a la vista del Informe Técnico emitido al efecto y teniendo en cuenta todos los criterios de adjudicación que se establecen en el Pliego y concretamente el de reducción de plazo de ejecución que se ha valorado para las ofertas de todos los licitadores.

Contrato de suministro nº 222.Observaciones efectuadas: En el contrato consta una fecha de vigencia anterior a su firma.

(Expte.16400/2005/030)

Alegación:

En la Cláusula cuarta del contrato así como en el plazo de entrega y en la cláusula 5º del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares figura que el contrato tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2005 o desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuera posterior, en este caso 6 de abril de 2005.



Contrato nº 224 y 225 a 227: Observaciones efectuadas: C.224:Figura como de servicios y 225 a 227 no consta certificación.

Alegación

El contrato nº 224 (Expte.16400/2005/073) se trata de un contrato administrativo especial, calificado erróneamente de servicio en la comunicación al Registro de Contratos.

Certificación del cumplimiento de conformidad : 20 de febrero de 2008

El contrato nº 225 (Expte 16400/2005/017), nº226(Expte 16400/2005/028) y nº227(16400/2005/068) fueron prorrogados para los ejercicios 2007 y 2008.

III.3.12.2.Fiscalización del procedimiento negociado

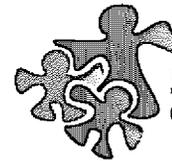
Observaciones efectuadas: Se considera insuficiente la justificación del procedimiento negociado.

Alegaciones :

El contrato nº237 (Expte 16400/2005/015) se corresponde con el contrato administrativo especial para estancias en el balneario de Corconte;

La justificación para la tramitación por el procedimiento negociado de estos expedientes es la idoneidad de los balnearios respectivos en cada contrato por su capacidad, tratamientos ofertados y, sobre todo, su ubicación para la realización del programa.

No hay que olvidar que para los beneficiarios de estos contratos (personas mayores), si la empresa adjudicataria fuera única para toda la Comunidad Autónoma, supondría mucho inconveniente el tener que desplazarse de una provincia a otra si hay mucha distancia entre las mismas.



El contrato nº238 (Expte 16400/2005/064) se corresponde con el contrato administrativo especial para estancias en el "La Casona del Pinar", de Segovia ,de participantes en un programa de intercambio con la Comunidad Gallega, destinado a personas mayores con escasos recursos económicos, entendiéndose que, según consta en el expediente, de acuerdo con las características y número de los destinatarios del programa de Intercambio, la empresa adjudicataria es la idónea por su capacidad y , ubicación.

El contrato nº 239 (Expte.16400/2005/066)se corresponde con el C:A:E consistente en visitas al **Parque de la Naturaleza de Valwo.**

El Parque de la Naturaleza de Valwo era el único zoo existente en la Comunidad de Castilla y León con las dotaciones, extensión y entorno adecuados para la realización de este programa, por ello se ha contratado a través del procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 210 b).

El contrato nº231. (Expte 16400/2005/060), se corresponde con el contrato de servicio de recopilación y divulgación de noticias.

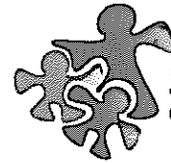
Aunque existen otras agencias de noticias de información con implantación en Castilla y León, la empresa elegida es la única que, además de tener implantación en Castilla y León su ámbito de actuación es exclusivamente el de esta Comunidad, con una red de corresponsales, además de en las nueve capitales de provincia, en otras localidades de la región como Benavente, Ponferrada, Ciudad Rodrigo y Miranda de Ebro.

Por otra parte, cuenta con una estructura ampliamente especializada y con la mayor capacidad para reflejar y difundir noticias de este ámbito, lo que garantiza la mayor eficacia en la consecución de los objetivos pretendidos por este Organismo.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

VII. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE
CASTILLA Y LEÓN

ANEXO II.12.

Observaciones realizadas:

- Se detectan 151 expedientes en los que las fechas de adjudicación no son del año 2005.

Alegación:

Estos contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.3 del T.R.L.C.A.P. son expedientes de contratación de tramitación anticipada, cuya ejecución debe iniciarse en el ejercicio 2005, por lo que aunque adjudicados en el año 2004, el inicio de la ejecución, y la producción de todos sus efectos, se realiza en ejercicio siguiente (año en el que fueron comunicados al Registro de Contratos).

En este sentido hay que recordar que, de acuerdo con el art. 69.3 del TRLCAP los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Luego, al haberse adjudicado la mayoría de los contratos a lo largo del mes de diciembre de 2004, la tramitación ha sido la correcta.

Valladolid, 8 de enero de 2009



DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Antonio León Hervás



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

**ALEGACIONES, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN,
AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS A LA
FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL E INTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA, EJERCICIO 2005.**

Índice

III.3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Fiscalización del procedimiento abierto:

- **Contrato 240:** -01471/2005/052- *Obras de adaptación de local en el C.N.F.P.O. de Salamanca para la oficina de la Gerencia Provincial.*

Fiscalización del procedimiento negociado:

- **Contrato 242:** -01471/2005/117- *Campaña publicitaria para la divulgación en medios de comunicación de las políticas de empleo del ECYL, 2005.*
- **Contrato 243:** - 01471/2005/118- *Campaña publicitaria para la divulgación radiofónica de las políticas de empleo del ECYL, 2005.*
- **Contrato 244:** -01471/2005/119- *Campaña publicitaria para la divulgación en medios de comunicación de las políticas de empleo del ECYL, 2005.*
- **Contrato 245:** -01471/2005/120- *Campaña publicitaria para la divulgación en medios de comunicación de las políticas de empleo desarrolladas por el ECYL en 2005.*
- **Contrato 246:** -01471/2005/121- *Campaña publicitaria para la divulgación radiofónica de las políticas en materia de formación profesional desarrolladas por el ECYL en 2005.*
- **Contrato 247:** -01471/2005/213- *Campaña de divulgación en medio radiofónico, de políticas en materia de empleo previstas por el ECYL.*
- **Contrato 248:** -01471/2005/216- *Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Ávila.*
- **Contrato 249:** -01471/2005/217- *Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Burgos.*
- **Contrato 250:** -01471/2005/218- *Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Salamanca*
- **Contrato 251:** -01471/2005/219- *Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Segovia.*
- **Contrato 252:** -01471/2005/220- *Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Valladolid.*



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

III.5.- CONTRATOS PRIVADOS.

- *Contrato 6: - Alquiler de inmueble ocupado por la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo en Ávila.*

VII.3.- ANEXO III INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN DE CONVENIOS

ANEXO III.1 CONVENIOS NO ENVIADOS AL CONSEJO DE CUENTAS

Alegaciones y documentación 2005/IV/264 2005/IV/308

ANEXO III.2 CONVENIOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONVENIOS

Alegaciones y documentación 50 y 51

Alegaciones.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.13.1 FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Consideración 1: Respecto al contrato nº 240, se ha comprobado que en la resolución de adjudicación no consta el plazo de ejecución, que según el PCAP es de 4 meses, mientras que en el contrato se fija un plazo de ejecución de 3 meses y 15 días, incumplándose lo establecido en el artículo 88.2 del TRLCAP

Contestación 1: El objeto del mencionado contrato es la realización de obra completa de adaptación de local del Centro de Formación Profesional Ocupacional de Salamanca (Taller de mecánica en desuso) para oficina de la Gerencia Provincial del Ecyl en Salamanca.

Consideramos que en la resolución de adjudicación se encuentra perfectamente delimitado el plazo de ejecución del contrato dado que se encuentra suficientemente motivada en tanto la citada resolución es dictada de acuerdo con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma" y conforme la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, sentencias de 25 de abril de 1994 (RTC 1994, 122) y 25 de marzo de 1996 (RTC 1996,46) y del Tribunal Supremo sentencias de 25 de enero de 2000 (RJ 2000, 662) y 4 de noviembre de 2002, la motivación de una resolución puede hacerse, bien directamente, bien por referencia a informes o dictámenes obrantes en las actuaciones. En este sentido, la resolución de adjudicación asume la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación de la cual forma parte integrante el informe emitido, con la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores, en a aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Con respecto a la segunda objeción formulada, incumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 88 del TRLCAP, reproducimos a continuación los criterios de adjudicación fijados en el PCAP y que sirvieron de base para la adjudicación de la precitada obra:

1 PLAZO DE GARANTÍA

Hasta 30
puntos

Se valorarán hasta 30 puntos las proposiciones que oferten plazos de garantía superiores a 1 año, a razón de 0,5 puntos por cada mes que supere el plazo mínimo indicado.

2 MEJORAS PROPUESTAS

Hasta 30
puntos

Se valorarán las mejoras propuestas por las empresas al proyecto, a los

materiales escogidos que mejoren las calidades del proyecto, al proceso de ejecución,..., quedando asumidas en el importe ofertado.

3 CALIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO

Hasta 30
puntos

Se valorará la mejora de procedimientos constructivos y materiales que no supongan variación geométrica del proyecto, con justificación técnica y económica de las propuestas, sin mayor coste para la Administración.

4 ESTUDIO DEL PROYECTO, PLANIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y PROGRAMA CONSTRUCTIVO

Hasta 30
puntos

Se valorará el estudio y conocimiento del proyecto, de los procedimientos previstos y de las posibles dificultades que pueda presentar la puesta en obra.

Así mismo se valorará el estudio del programa de trabajo que asegure su ejecución en los plazos y anualidades establecidos

5 OFERTA ECONÓMICA

Hasta 10
puntos

Se valorará con 10 puntos la oferta más económica y con 0 puntos las ofertas que igualen el presupuesto de licitación. A las demás ofertas se les otorgará la puntuación que les corresponda en proporción a las diferencias de las ofertas económicas.

Como se puede observar en el punto dos de lo reproducido, uno de los aspectos que se tuvieron en cuenta a la hora de adjudicar el contrato fue "las mejoras propuestas por las empresas al proyecto, a los materiales escogidos que mejoren las calidades del proyecto, al proceso de ejecución,..., quedando asumidas en el importe ofertado." En este sentido la empresa adjudicataria presentó, en tiempo y forma, una mejora en el plazo de ejecución reduciendo en 15 días el plazo general de 4 meses fijado como máximo en el PCAP.

Consideración 2: Respecto al contrato n° 240, antes de su finalización se prorroga un mes, justificándose insuficientemente en las inclemencias meteorológicas y en un problema de alineación de las vigas, causas que no demuestran suficientemente que el retraso se haya producido por motivos imprevisibles no imputables al contratista.

Contestación 2:

La ampliación del plazo de ejecución resulta justificada, a la vista de los criterios técnicos de la dirección facultativa que ponían de manifiesto, la ampliación del plazo como consecuencia de inclemencias meteorológicas, acompañando partes meteorológicas en los que efectivamente se constata temperaturas que impiden la continuidad de la obra.

Por otra parte, a la vista del informe del director facultativo, se verifica un problema de alineación de vigas que obligó a realizar una subestructura metálica para la ejecución del falso techo, lo que a juicio del órgano de contratación constituye motivación suficiente para la ampliación acordada.

Consideración 3: Respecto al contrato nº 240, con relación a los gastos de reembolso de la publicidad por licitación, estos no se han notificado al adjudicatario, estando previsto en el PCAP.

Contestación 3:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del RGCAP, referido a los "gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales y aclaración o rectificación de anuncios" y al no estar, dicho contrato, dentro de los supuestos regulados en el apartado b), artículo 15 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o en las restantes normas de las distintas Administraciones públicas, en los que la publicidad de los anuncios resulte gratuita, en la cláusula 5ª del PCAP se estableció que correrían a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de licitación, fijando un importe máximo de 1.000,00 €.

Igualmente, y al ser requisito para la firma del contrato en cuestión, el pago de los anuncios se efectuó previamente a la fecha de la firma del mismo, siendo notificado dicha obligación a la empresa adjudicataria en tiempo y forma, tal y como queda reflejado en el acuse de recibo de la notificación de la adjudicación. Así mismo, el justificante de transferencia de dicho pago del que queda constancia en el expediente es de fecha 2 de noviembre del 2005. Se acompaña fotocopias compulsadas de la notificación realizada así como de la transferencia efectuada por la empresa adjudicataria.

III.3.13.2 FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Consideración 1: Respecto a los contratos nº 242-252, la justificación de la restricción a la publicidad y concurrencia que significa el procedimiento negociado se entiende insuficiente en los 11 expedientes, los que representa el 100% del total de la muestra fiscalizada.

Consideración 2: Respecto a los contratos nº 242-252, Se utiliza el procedimiento excepcional negociado sin publicidad previa, amparado en lo dispuesto en el artículo 210.b) del TRLCAP, sin acreditarse que el adjudicatario sea el único empresario que puede prestar el servicio.

Consideración 3: Respecto a los contratos nº 243-252, existe coincidencia en el objeto, sin que se haya justificado el fraccionamiento al que se refiere el artículo 68.3 del TRLCAP.



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

El apartado b) del artículo 210 del TRLCAP habilita al órgano de contratación a que la contratación se lleve a cabo con empresas que se encuentran dentro de un determinado rango de audiencia, configurándose por tanto este elemento como objeto de la contratación que se pretende.

Por ello, los contratos a que se refiere el Consejo de Cuentas, son diferentes en función del objeto. Veámoslo:

Contrato nº 243: Expediente01471/2005/118 “Campana publicitaria para la divulgación radiofónica de las políticas de empleo desarrolladas por el ECYL en 2005”.

La difusión deber realizarse a través de una cadena radiofónica de elevada audiencia y de ámbito nacional, en microespacios de un minuto de duración emitidos diariamente, de lunes a viernes, ambos incluidos. Se debe efectuar en desconexiones para informativos regionales, que difunda esta información en una banda horaria de primeras horas de la mañana, destinada a un oyente que en esos momentos se dirige al trabajo. Al tratarse de una difusión a escala regional, la CADENA SER es la única que puede garantizar la plena eficacia de la campaña, todo vez que la cadena con mayor número de emisoras en la Comunidad Autónoma y, además es la de mayor audiencia regional en esta franja horaria.

Como se puede comprobar, el objeto del presente contrato es la realización en una franja determinada de una determinada campaña publicitaria, con lo que la inserción en una determinada franja horaria, motivado por una audiencia específica, constituye un objeto contractual distinto y diferenciado del que se lleva a cabo con otros medios.

Contrato nº 244: Expediente01471/2005/119 “Campana publicitaria para la divulgación en suplemento semanal de las políticas de actuación en materia de empleo desarrolladas por el ECYL”.

De acuerdo con lo especificado en el expediente administrativo, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León consideró necesario la divulgación de sus políticas de actuación en materia de Empleo y Formación Profesional, ofreciendo una información completa de los acontecimientos, convocatorias, ayudas y demás noticias relacionadas con el ámbito laboral, con la promoción de empleo, la formación y con las actuaciones y proyectos del referido Servicio en la provincia de León.

Para ello, se precisó del DIARIO DE LEÓN dado que es un diario de elevada difusión y de ámbito provincial, que difunde este tipo de noticias en un Suplemento de contenido económico, de cuatro páginas, que se distribuye los sábados conjuntamente con un periódico regional de elevada difusión.

Contrato nº 245: Expediente01471/2005/120 “Campana publicitaria para la divulgación en medios de comunicación de las políticas de empleo desarrolladas por el ECYL en 2005”.



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

Con este expediente el Servicio Público de Empleo de Castilla y León pretendió dar cobertura informativa en la **provincia de León** de las políticas de actuación en materia de fomento y creación de empleo durante el año 2005, ofreciendo una información completa de los acontecimientos, convocatorias, ayudas y demás noticias relacionadas con el empleo, especialmente en el ámbito sociolaboral y económico, así como con la formación profesional y con las actuaciones y proyectos del referido Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la provincia de León.

Al tratarse de una difusión de escala provincial, la entidad PROMOCIONES PERIODÍSTICAS LEONESAS, S.A., es la única que puede garantizar la plena efectividad de la campaña, con lo que la delimitación territorial, motivada por una audiencia específica, constituye un objeto contractual distinto y diferenciado del que se llevó a cabo con otros medios.

Contrato nº 246: Expediente01471/2005/121 *“Campaña publicitaria para la divulgación radiofónica de las políticas en materia de formación profesional desarrolladas por el ECYL en 2005”.*

De acuerdo con lo especificado en el expediente administrativo, la información debe emitirse entre las 19:30 y 20 horas en una emisora de ámbito nacional, en una desconexión para un informativo regional e inmediatamente antes de un programa de información económica. Por todo lo expuesto, la cadena ONDA CERO fue la única que pudo realizar la campaña dando cumplimiento a todas las exigencias de publicidad requeridas. Hay que tener en cuenta que es la única emisora que garantiza la difusión de la información contratada, inmediatamente antes del programa la **“Brújula de la Economía”**, único espacio informativo, de ámbito nacional, sobre Economía, que se emite diariamente a la hora interesada, y que va precedido de una desconexión para un informativo regional a las 19:50 horas.

Contrato nº 247: Expediente01471/2005/213 *“Campaña de divulgación en medio radiofónico, de políticas en materia de empleo previstas por el ECYL”.*

El objeto de este expediente de contratación fue facilitar la emisión de las políticas del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, entre las 7:20 y 7:30 horas en una emisora de ámbito nacional, con desconexiones para informativos regionales permitiendo, asimismo la inclusión de microespacios de un minuto de duración, emitidas diariamente de lunes a viernes. Por todo lo expuesto, CASTILLA Y LEÓN RADIO fue la única entidad que pudo realizar la campaña dando cumplimiento a todas las exigencias de publicidad requeridas. Dicha emisora se encuentra especializada y dedicada exclusivamente a temas económicos y su incidencia en el mercado laboral muestra una importante relevancia.

Contrato nº 248: Expediente01471/2005/216 *“Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Ávila”.*



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

Con dicho expediente se dio cumplimiento a las necesidades de emisión y difusión de una serie de programas de televisión de carácter informativo y divulgativo, de ámbito provincial a través de Televisión de Ávila.

Se contrató la realización de entrevistas, intercambiando imágenes, reportajes, documentales y otros, como introducción, desarrollo e ilustración a las materias objeto de las mismas. Igualmente se incluyó la realización de tertulias sobre temas de empleo y formación, en las que participaron analistas, empresarios o personalidades relacionadas con el sector, tratando temas de empleo, formación, empresa, líneas de ayuda y/o bonificación a la contratación de personal, proyectos emprendedores, empresa y empleo familiar, etc., hasta completar el tiempo destinado a cada programa.

La Cadena TELEVISIÓN ÁVILA, fue la única que cumplía los requisitos de programación en horario "prime-time" de máxima audiencia de la cadena, siendo esta de lunes a jueves, mediante inserciones de diez minutos entre las 21:00 y las 22:00 dentro del programa "Estudio 9" y los sábados de las 20:00 a 20:45 horas se emitió, también con carácter provincial, un programa de aproximadamente 30 minutos de duración recopilando los emitidos semanalmente.

Contrato n° 249: Expediente 01471/2005/217 "Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Burgos".

Con dicho expediente se dio cumplimiento a las necesidades de emisión y difusión de una serie de programas de televisión de carácter informativo y divulgativo, de ámbito provincial a través de Televisión de Burgos.

Se contrató la realización de entrevistas, intercambiando imágenes, reportajes, documentales y otros, como introducción, desarrollo e ilustración a las materias objeto de las mismas. Igualmente se incluyó la realización de tertulias sobre temas de empleo y formación, en las que participaron analistas, empresarios o personalidades relacionadas con el sector, tratando temas de empleo, formación, empresa, líneas de ayuda y/o bonificación a la contratación de personal, proyectos emprendedores, empresa y empleo familiar, etc., hasta completar el tiempo destinado a cada programa.

La Cadena TELEVISIÓN DE BURGOS, S.A., es la única cadena que garantizó una amplia difusión en la provincia de Burgos, favoreciendo la eficacia en los mensajes.

Contrato n° 250: Expediente 01471/2005/218 "Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Salamanca".

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León consideró necesario dar cobertura informativa, en un medio audiovisual, de las políticas de actuación en materia de fomento y creación de empleo durante el año 2005, ofreciendo una información completa de los acontecimientos, convocatorias, ayudas y demás noticias relacionadas con el ámbito laboral, con la promoción de empleo y con las actuaciones y proyectos del referido Servicio.



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

Para ello se precisó de una cadena, TELESALAMANCA, S.L, que dispone de centros emisores en la Provincia de SALAMANCA, emitiendo también por cable y a través de Internet.

Contrato nº 251: Expediente 01471/2005/219 "Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Segovia".

Con dicho expediente se dio cumplimiento a las necesidades de emisión y difusión de una serie de programas de televisión de carácter informativo y divulgativo, de ámbito provincial a través de Televisión de Segovia.

Al tratarse de una difusión de escala provincial, la cadena TELEVISIÓN SEGOVIA, S.A, es la única que puede garantizar la plena efectividad de la campaña, en horarios de "prime-time", con lo que la delimitación territorial, motivada por una audiencia específica, constituye un objeto contractual distinto y diferenciado del que se llevó a cabo con otros medios.

Contrato nº 252: Expediente 01471/2005/220 "Emisión y difusión programas de Televisión de carácter informativo y divulgativo provincia Valladolid".

Con dicho expediente se dio cumplimiento a las necesidades de emisión y difusión de una serie de PROGRAMAS de televisión de carácter informativo y divulgativo, de ámbito provincial a través de CANAL 29.

El tipo de emisión, en la provincia de Valladolid, se efectuó a través de ondas Hertzianas y también por medio del cable de ONO y siempre dentro de la franja horaria "prime-time".

Una vez examinados, uno a uno, los contratos con número de informe 243 a 252 relacionados en su Anexo I.1, y viendo la naturaleza de la contratación en el supuesto que se plantea no permite pensar en un posible fraccionamiento, pues nos encontramos ante una pluralidad de adjudicaciones derivada, no del fraccionamiento del objeto, sino de la necesaria pluralidad de sujetos contractuales distintos, circunstancia que impide realizar un único procedimiento de adjudicación.

Finalmente es necesario diferenciar el objeto del contrato, de la categoría de contrato de que se trata, sin que sea posible la identificación de uno y otro concepto. El objeto del contrato es, como hemos visto, la realización de una determinada campaña publicitaria en una específica franja horaria y que viene determinada por una audiencia específica, la categoría del contrato es para todos los contratos examinados, la de contrato de servicio.

III.- CONTRATOS PRIVADOS

Consideración 1: Respecto a los contratos nº 6 de alquiler celebrado por el ECYL para ubicar la Gerencia Provincial del Servicio Público en Ávila, se produce el mismo caso anterior, ya que se realiza directamente y no mediante concurso, sin constar en el expediente



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

la justificación suficiente de la forma de adjudicación directa, tal y como establece el artículo 41 de la LPCCyL.

Contrato nº 6 “Alquiler de inmueble ocupado por la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo en Ávila”

En relación al contrato privado de arrendamiento correspondiente a la Gerencia de Ávila, consta a nuestro juicio motivación suficiente de la forma de adjudicación, a través de la contratación directa, en atención a la limitación del mercado y la urgencia de la necesidad. Por otra parte, la contratación responde a la necesidad de reubicar al nuevo personal del reciente creado Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo. Se constata efectivamente en este expediente la necesidad de ubicación en el local arrendado del personal del Servicio Público de Empleo, toda vez que además de las causas expuestas, esta elección obedecía a la redistribución de espacios de la Oficina de Trabajo- Organismo de procedencia de parte del personal de EcyL- y el Servicio Público de Empleo, puesto que se trataban de locales contiguos que permitía que la Oficina de Trabajo redujera el espacio que ocupaba en favor del Servicio Público de Empleo, obteniendo una economía de costes y eficacia en la ejecución del trabajo, difícil de conseguir en otro caso.

VII.3.- ANEXO III INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN DE CONVENIOS

ANEXO III.1 CONVENIOS NO ENVIADOS AL CONSEJO DE CUENTAS

Alegaciones y documentación 2005/IV/264

Se remite copia compulsada del Convenio y Certificado del Registro de Convenio por la DG del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales

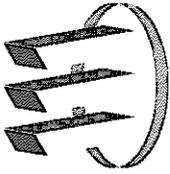
Alegaciones y documentación 2005/IV/308

Se remite copia compulsada del Protocolo, así como de los Informe de Asesoría Jurídica y Normativa, así como el Certificado del Registro de Convenio

ANEXO III.2 CONVENIOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONVENIOS

Alegaciones y documentación 50 y 51

Se remite copias de la Comunicación a la DG del Secretariado de la Junta y Relaciones Insitucionales, así como del Convenio y Certificado del Registro de Convenio de los dos Convenios.



EREN

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2005. – ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA.

UNO.- Con respecto al apartado III.3.14.1. Fiscalización del procedimiento abierto:

El informe provisional dice *“La única incidencia detectada ha sido la relativa a los gastos de reembolso de la publicidad por licitación, que no han solicitado al adjudicatario estando previstos en los PCAP”*.

En relación a esto se alega que en los dos contratos fiscalizados, números 257 y 258, los gastos de publicidad fueron los correspondientes a sendos anuncios en BOCyL (Boletín Oficial de Castilla y León), que se pagaron directamente por los adjudicatarios al BOCyL de acuerdo con lo previsto en los PCAP.

Se adjunta la siguiente documentación justificativa:

- En cuanto al contrato con Nº 257: Justificante de transferencia a cuenta corriente de Caja España, a favor de Boletín Oficial de Castilla y León, por importe de 228,01€, correspondiente al nº de liquidación A2005/1788 (se adjunta esta liquidación). Dicha transferencia fue realizada por el adjudicatario Cenit Solar desde la cuenta 2096.0113.24.3217559504, según consta en justificante. No obstante por error figura como ordenante Ente Regional de la Energía. Se aporta Certificado de la Jefe del Departamento de Presupuesto y Administración del EREN donde se hace constar que el pago de esta liquidación no ha sido realizado por el Ente Público, así como la no titularidad de la citada cuenta corriente.
- En cuanto al contrato con Nº 258: Justificante de ingreso en cuenta de Caja España, a favor de Boletín Oficial de Castilla y León, por importe de 221,05 €, correspondiente al nº de liquidación A2005/2583 (se adjunta esta liquidación). Dicho ingreso fue realizado en efectivo por el adjudicatario Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., firmando como ordenante Eugenio Fernández, empleado la citada empresa. No obstante por error figura como ordenante Ente Regional de la Energía. Se aporta Certificado de la Jefe del Departamento de Presupuesto y Administración del EREN donde se hace constar que el pago de esta liquidación no ha sido realizado por el Ente Público.



Junta de
Castilla y León



EREN

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

D^a Begoña Sánchez Ortiz, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN DEL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN,

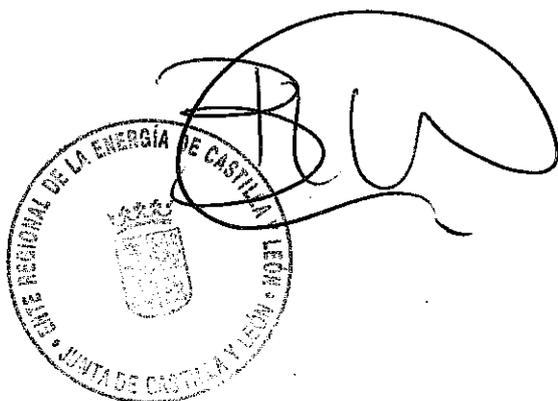
CERTIFICA

Que la liquidación N^o A2005/1788 del Boletín Oficial de Castilla y León, por importe de 228,01 €, correspondiente al expediente de contratación 4/2005, fue trasladada a la empresa adjudicataria del contrato 4/2005 y no ha sido pagada por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

Que el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León no es titular de la cuenta corriente número 2096.0113.24.3217559504, desde la que se realizó el pago de la liquidación N^o A2005/1788.

Que la liquidación N^o A2005/2583 del Boletín Oficial de Castilla y León, por importe de 221,05 €, correspondiente al expediente de contratación 5/2005, fue trasladada a la empresa adjudicataria del contrato 5/2005 y no ha sido pagada por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

Y para que conste, expido el presente Certificado en León a ocho de enero de dos mil nueve.



Junta de
Castilla y León

ASUNTO: Alegaciones al informe provisional del Consejo de Cuentas en relación con la “Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2005” y referida a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

En referencia a las conclusiones del Informe Provisional arriba referenciado deben formularse las siguientes alegaciones:

- En el apartado III.3.15.1. **Fiscalización del Procedimiento abierto**, se dice:

“La única incidencia detectada ha sido la relativa a los gastos de reembolso de la publicidad por licitación que han sido satisfechos directamente por el adjudicatario al BOCyL, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León. Además, se ha insertado publicidad en un medio privado mediante la contratación verbal con una agencia de publicidad, con lo que se ha incumplido el artículo 55 del TRLCAP”.

En este sentido debemos mencionar que:

En el caso de la contratación de la publicidad en prensa, realizada por agencia de publicidad, nos encontramos ante un contrato menor (dependiente de uno principal), regulado en el artículo 56 del TRLCAP y que reúne todos los requisitos previstos en dicho artículo.

- En el apartado III.3.15.2. **Fiscalización del Procedimiento negociado**, se dice:

“La justificación de la restricción a la publicidad y concurrencia que significa el procedimiento negociado se entiende insuficiente en los dos expedientes examinados que alcanza por tanto a la totalidad de la muestra fiscalizada, ya que se ha utilizado el procedimiento excepcional negociado sin publicidad previa amparado en lo dispuesto en

el artículo 210.b) del TRLCAP, sin acreditarse que el adjudicatario sea el único empresario que puede prestar el servicio”.

En este sentido debemos mencionar que:

La exclusividad, que justifica la restricción a la publicidad y concurrencia radica, en ambos casos, en que sólo ese diario y esa televisión cuentan, con anterioridad a la contratación, con las únicas secciones y programas en los que la Agencia considera necesario desarrollar el objeto del contrato y así consta expuesto en los Informes de justificación de cada uno de los contratos.

- En el punto III.5-CONTRATOS PRIVADOS, se dice:

“Con respecto al contrato privado nº5 de arrendamiento con opción de compra celebrado por la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, se contrata por el Presidente de dicha Agencia en base a las atribuciones del artículo 48 de la LPCCyL, y no las establecidas en su propia Ley de creación, acudiendo a la forma de adjudicación directa sin dejar suficiente justificación en el expediente de las causas que motivan la utilización de este procedimiento, ya que el artículo 41 de la LPCCyL establece como regla general la realización de concurso público, o bien a la adjudicación directa cuando se considere”.

En este sentido debemos mencionar que:

En la Resolución de autorización del Presidente de la Agencia, se indica en base a las atribuciones del artículo 48 de la LPCCyL y “... demás normativa vigente...” (que se refiere a los artículos de su Ley de Creación (Artículos 9.2. y 15.2.) y Reglamento correspondiente (Artículos 11.2. y Artículo 16) “... y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 puntos e) y h) del Decreto 49/1995 de 16 de marzo, ...”.

La contratación directa, lo es en base a la peculiaridad del bien y limitaciones del mercado, como se justifica en el Informe-Propuesta previo a la Resolución de autorización.

• • • •
• • • •
• • • •
• • • •

- En el punto VII.2. ANEXO II-INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN-ANEXO II.15. AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, se dice:

"... Entre ellos, se detectan 2 expedientes cuyas fechas de adjudicación no se corresponden al ejercicio auditado ..."

En este sentido debemos mencionar que:

Se trata de dos expedientes de tramitación anticipada, iniciados en el ejercicio 2005 y adjudicados en el ejercicio 2006, con los números de orden siguientes: Expediente 18/2005 y Expediente 19/2005.

En Valladolid, a 8 de enero de 2009
EL DIRECTOR GERENTE



Fdo.. José Antonio Martínez Bermejo

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, Y EN SU NOMBRE EL DIRECTOR GENERAL, AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2005.

Preliminar.- Sobre el orden sistemático del presente escrito de alegaciones.

A fin de facilitar su análisis, el presente escrito se ajustará en su exposición al orden seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las conclusiones o incidencias que el Informe Provisional recoge en sus apartados III.3.16 (Procedimiento de Contratación), VII.2 Anexo II.16 (Incidencias en la Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León) y VII.2. Anexo III.2 (Convenios no comunicados al Registro de Convenios).

Primera.- Sobre el procedimiento de contratación.

Se han fiscalizado un total de tres expedientes con un importe total de 13.913.992 euros lo que representa un 40,75% del total de la población y se corresponden todos ellos con contratos de obras.

A su vez se ha examinado un contrato tramitado por procedimiento de urgencia

Para objetar, cuando proceda, el contenido del Informe Provisional, analizaremos cada una de las incidencias que el mismo señala, transcribiendo primero su literalidad, y haciendo a continuación las alegaciones relativas a la misma.

A) Fiscalización del procedimiento abierto:

Los dos contratos de obras fiscalizados, números 260 y 261, han sido adjudicados por concurso con un importe total de adjudicación de 13.577.992 euros, que representa un 41,51% de la población total de contratos adjudicados por concursos.

Se han detectado las siguientes incidencias en el contrato nº 260:

- 1. INCIDENCIA:** *No se han cumplido las condiciones previstas en los pliegos puesto que su duración inicial era de 30 meses si bien atendiendo al esquema lógico .de la puesta en obra de las unidades a ejecutar*

como uno de los criterios de valoración de los pliegos, se adjudica en 18 meses.

Si bien es cierto que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se estable un plazo de ejecución de la obra de 30 meses, no es menos cierto que el adjudicatario ofertó una reducción de plazo, proponiendo un Plan de obra de 18 meses. Se acompaña copia de dicho Plan como documento número uno.

2. INCIDENCIA: *Se fija como día de inicio de la obra el siguiente al del acta de comprobación del replanteo, en julio de 2005 y la primera certificación de obra se expide en septiembre.*

Asumimos la observación como cierta y procedente, pues si bien la obra se inicio el día 15 de julio de 2005 (día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo), no se ejecutó ninguna unidad de obra hasta el mes de septiembre.

3. INCIDENCIA: *Un mes antes del término de la finalización solicita el contratista 3 meses de prórroga por exceso de lluvias, causa que no demuestra suficientemente que se hayan producido por motivos imprevisibles no imputables al contratista. Por otro lado se incumple el artículo 100 del RGLCAP por no solicitar la prórroga a los 15 días desde la causa originaria de la prórroga.*

La petición de la ampliación de plazo de ejecución de las obras por parte de la empresa adjudicataria es de fecha 12 de diciembre de 2006. La causa que originó dicha solicitud de ampliación fue las fuertes lluvias que se registraron durante los meses de octubre y noviembre de dicho año. Se cumple por tanto el plazo establecido en el art. 100 del RGLCAP. Se acompaña a este escrito informe favorable a la ampliación de plazo emitido por la Dirección facultativa de la obra de fecha 11 de diciembre de 2006, como documento número dos; y un cuadro con los datos absolutos registrados en Inforiego desde el día 1 de octubre al 10 de diciembre de 2006 de la Estación Meteorológica de San Esteban de Gormaz, como documento número tres.

4. INCIDENCIA: *Finalmente, después de la tramitación de dos expedientes modificados, los trabajos de la obra finalizan en julio de 2007 y no se efectúa la recepción hasta octubre de ese año, incumpliendo el artículo 110 del TRLCAP.*

Lo primero que hay que indicar es que este expediente solamente tiene un modificado (MD-1) cuyo extracto del mismo se envió al Consejo de Cuentas con fecha de salida del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de 23 de noviembre de 2008.

Según la documentación obrante en el expediente, se concedieron tres ampliaciones en el plazo de ejecución de la obra, siendo la nueva fecha de finalización de la misma, el día 30 de junio de 2007. Posteriormente y como consecuencia de la tramitación del expediente modificado, se incremento el plazo de ejecución de las obras en tres meses a contar desde la finalización del contrato original (incluidas las ampliaciones de plazo), siendo la nueva fecha de finalización el día 30 de septiembre de 2007. Se acompaña a este escrito copia de las tres Resoluciones de ampliación de plazo y el contrato modificado como documentos números cuatro al siete.

Por todo lo expuesto, la recepción de obra que tuvo lugar el 24 de octubre de 2007 cumple el plazo establecido en el art. 110 del TRLCAP, habiéndose recibido en un plazo inferior a 1 mes desde el fin de las obras.

Se han detectado las siguientes incidencias en el contrato nº 261:

1. INCIDENCIA *El contrato nº 261 es un contrato mixto conforme al art. 125.1 del TRLCAP, de redacción de proyecto constructivo y ejecución de obras que se adjudica con una rebaja sobre el precio de licitación del 2%. Sin embargo, se incrementa la cuantía prevista de 5.749.066,02 € correspondiente a la ejecución de la obra en 80.096 € sobre el presupuesto reducido y se comprueba que en noviembre de 2007 se ha realizado obra por encima de los presupuestado.*

Si bien es cierto que la certificación de noviembre de 2007 supera la cuantía del presupuesto de adjudicación, este incremento tan sólo supone 45.477,96 €, no superando este importe, el 10% de exceso de medición que contempla el art. 160 del RGLCAP.

2 INCIDENCIA *El último mes de ejecución se solicita un modificado que incrementa un 19,5% el presupuesto de adjudicación de la ejecución de la obra cuyas causas no se acreditan que sean imprevistas u obedezcan a*

necesidades nuevas conforme al art. 101 del TRLCAP, tratándose más bien de imperfecciones del proyecto.

La redacción del modificado atiende a la necesidad de adaptar los equipos de proceso a las instalaciones de la obra, y es debido a la elevada complejidad técnica que supone ejecutar un proyecto innovador, como es una planta piloto de la que no se tienen referencias, no solo en España sino en el resto de Europa.

A estos efectos hay que añadir que los equipos e instalaciones de la planta, no obedecen a equipos comerciales, sino que su diseño, instalación y montaje se salen de lo común al tratarse de la dimensiones de una planta piloto.

Asimismo, ha sido necesario solventar imprevistos como son los malos accesos a las instalaciones, todo ello ha sido, debidamente justificado por el Director de las Obras.

Estas circunstancias justifican la necesidad de introducir modificaciones en el transcurso de la obra, no habiendo sido posible tenerlas previstas al redactar el proyecto de ejecución. Se adjunta a este escrito, como documento número ocho, copia del informe de la Dirección facultativa de las obras justificando de forma detallada la necesidad del modificado.

3 INCIDENCIA *Se ha solicitado y concedido prórrogas tanto en la redacción del proyecto como en la ejecución de la obra incumpliendo, por tanto, el art. 100 del RGLACP*

Se han solicitado y concedido 3 ampliaciones de plazo en la forma y plazo que indica el artículo 100 del RGLACP. Se acompaña a este escrito copia de las Resoluciones de ampliación, como documentos nueve al once.

4. INCIDENCIA *Por último no se ha aportado el acta de recepción de las obras.*

Siendo la finalización de las obras el 31 de diciembre de 2008 y de acuerdo con lo establecido la cláusula tercera punto c, del contrato "*Una vez finalizadas las obras, el contratista realizará las pruebas en blanco y de funcionamiento, así como aquellas otras fijadas por la dirección facultativa, con un plazo de tres meses*", después de eso se procederá a recibir la obra. Acompaña a este escrito copia del contrato como documento número doce.

Se ha detectado la siguiente incidencia en ambos contratos (nº 260 y 261):

- 1. INCIDENCIA:** *Se repercuten los gastos de publicidad de los concursos de forma incorrecta, al pagar directamente el adjudicatario al BOCyL. La publicación en los boletines oficiales genera un contrato realizado por la administración y, por tanto, con cargo a sus propios presupuestos, con independencia que posteriormente repercuta los gastos. Se incumple el artículo 3.3 del Decreto 261/1995 de Castilla y León.*

Asumimos la observación como debida y razonable.

B) Fiscalización de procedimiento negociado:

- 1. INCIDENCIA:** En el expediente fiscalizado con el número 262 se ha utilizado un procedimiento excepcional negociado sin publicidad previa amparado en lo dispuesto en el artículo 141.a9 del TRLCAP, sin dejar constancia fehaciente de la resolución por la que se declaró desierto el concurso anterior.

La observación del Informe Provisional no se ajusta a la realidad, pues lo cierto es que obra en el expediente Resolución de 29 de septiembre de 2005, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se declara desierto el concurso para la ejecución de las obras "Banco de Germoplasma en el ITACyl. Finca Zamadueñas". Se acompaña al presente escrito copia de dicha Resolución como documento número trece.

C) Fiscalización de procedimiento de urgencia:

- 1. INCIDENCIA:** *En el contrato fiscalizado nº 14 del anexo I.2 no se considera adecuadamente motivada la resolución de urgencia conforme al artículo 71 del TRLCAP, ya que se fundamenta en la urgencia por el crecimiento constante del personal y proyectos de investigación del centro , que dejan insuficiente la dotación de quitamiento informático actual.*

No podemos compartir la observación, pues entendemos que en la Resolución del Director General del Instituto, de fecha 15 de julio de 2005, queda suficientemente

motivado la declaración de tramitación de urgencia del expediente que nos ocupa. Se acompaña copia de dicha Resolución como documento número catorce.

Segunda.-Sobre la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Desde el punto de vista cuantitativo se ha detectado la siguiente:

1. **INCIDENCIA:** *La contratación comunicada por el Registro Público correspondiente al ejercicio 2005, asciende a 96 contratos. Sin embargo se detectan 42 contratos no adjudicados en 2005.*

Es cierta la observación del Informe provisional de que 42 contratos de los 96 comunicados en el ejercicio 2005 no fueron adjudicados en dicho año, ya que corresponden a los ejercicios 2003 y 2004.

La gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la aplicación informática "contratación administrativa" (COAD) tuvo efectividad a partir del 3 de junio de 2004, según establece la Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se determina la aplicación informática de gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La implementación de la aplicación COAD en el Instituto se produjo a finales del 2004.

Ambas circunstancias hicieron que hasta principios del 2005 no se empezara a trabajar con dicha aplicación. Es en ese momento cuando se comunican los datos de los expedientes de contratación correspondientes al 2003 y 2004.

Desde el punto de vista cuantitativo se han detectado las siguientes incidencias:

1. **INCIDENCIA:** *En el expediente 01306/2004/026 se detectan diferencias entre el importe de adjudicación que figura registrado, 27.122 euros, y el que contiene la resolución de adjudicación, 26.013 euros.*

La observación del informe provisional no se ajusta a la realidad, pues lo cierto es que obra en el expediente una Resolución de fecha 4 de octubre de 2004, del Director General del Instituto, por la que se adjudica el contrato por un importe de

27.122,00 euros, de la que se acompaña copia al presente escrito como documento número quince.

2. INCIDENCIA: *El expediente 01306/2005/28 ha sido comunicado como adjudicado en 2004 pero se ha comprobado que su adjudicación fue en el 2005.*

Es cierta la observación, pues si bien obra en el expediente Resolución de adjudicación del contrato, de fecha 21 de septiembre de 2005, se ha comprobado que por error en la grabación de los datos del contrato en la aplicación COAD figuraba como adjudicado en el 2004. Se acompaña copia de dicha Resolución como documento número dieciséis.

Tercera.- Sobre los convenios celebrados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

De acuerdo con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas se relacionan 32 Convenios celebrados por el Instituto que no han sido comunicados al Registro de Convenios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que regula el funcionamiento del Registro General de Convenios, quedan excluidos de la aplicación de este Decreto los convenios que suscriban los entes de la Administración Institucional, dependientes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando no ejerzan potestades públicas, por ello, y no ejerciéndose dichas potestades es los convenios examinados por ese organismo, no resulta de aplicación a esta entidad la normativa sobre Registro de Convenios.

Valladolid a 8 de enero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DEL

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Fdo.. Jesús María Gómez Sanz